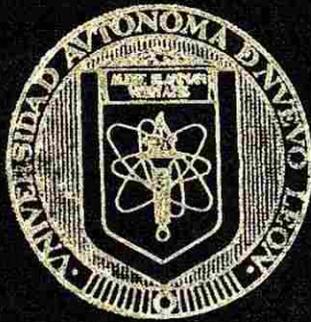


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA  
Y ADMINISTRACION

DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES  
(POSTGRADO)



LA POLITICA FISCAL Y LA COMPLEJIDAD  
DEL SISTEMA TRIBUTARIO  
CAUSAL DE LA EVASION FISCAL

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRIA EN CONTADURIA PUBLICA  
CON ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

PRESENTA EL C.P.

RODOLFO ROCHA NUÑEZ

CD. UNIVERSITARIA,

NOVIEMBRE DE 1999

TM

Z7164

.C8

FCPYA

1999

R62



1020130110

# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA  
Y ADMINISTRACIÓN

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES  
(POSTGRADO)



LA POLÍTICA FISCAL Y LA COMPLEJIDAD  
DEL SISTEMA TRIBUTARIO  
CAUSAL DE LA EVASIÓN FISCAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRIA EN CONTADURIA PÚBLICA  
CON ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

PRESENTA EL C. P.

RODOLFO ROCHA NUÑEZ

CD. UNIVERSITARIA

NOVIEMBRE DE 1999

TM  
Z7164  
.C8  
FCF1A  
1799  
R02

0134-50460



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO  
TESIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES (POSTGRADO)

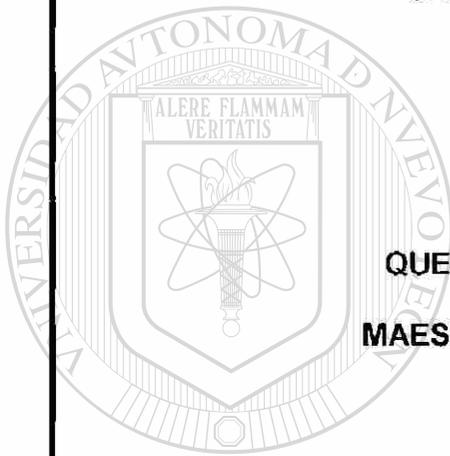
LA POLÍTICA FISCAL Y LA COMPLEJIDAD  
DEL SISTEMA TRIBUTARIO;  
CAUSAL DE LA EVASIÓN FISCAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
**MAESTRÍA EN CONTADURÍA PÚBLICA**

PRESENTA EL C. P.

**RÓDOLFO ROCHA NUÑEZ**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CIUDAD UNIVERSITARIA DE NUEVO LEÓN

NOVIEMBRE, 1999

## DEDICATORIA

### A MI DIOS

Por la Vida, la Capacidad y la Oportunidad de Vivir.

### A mis Padres

Sr. Bernardino Rocha Huerta (+)  
Sra. Romana Nuñez Rodríguez (+)

Como Mínimo pago a sus desvelos, Máxima ofrenda de su Hijo

### A mi Esposa

Sra. Eva Villagomez Tamez  
Por su Compañía, su Amor, Comprensión y Apoyo

### A mis Hijos

I.Q. Rodolfo Rocha V. y C.P. Lorena Arrambide de Rocha  
Lic. Joel Arroyo García y Lic. Ada Irasema Rocha de Arroyo  
Obed Rocha Villagomez  
Con Cariño y Aprecio Imperecedero

### A mis Nietos

Ellery, Jonathan Rodolfo y Aldo Rodolfo  
Por la nueva alegría de vivir

### A mis Hermanos

Donaciano Rocha Carranco, Antonio Rocha Carranco,  
Dolores Rocha Carranco (+), Carmen Rocha de R. ,  
Rogelio Rocha Nuñez (+) y Juanita Rocha de J.  
Con Amor Fraternal

### A mis Maestros

Que supieron transmitirme sus conocimientos con paciencia  
y bondad

### A mis Amigos

Por su Amistad Sincera

## AGRADECIMIENTOS

A la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, por que, desde 1969 a la fecha, me ha brindado muchas oportunidades, en especial en concederme un lugar en sus aulas para el logro de mi Título Profesional; a la ADMINISTRACIÓN de mi querida FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA, por su apoyo a mi propósito, así como a la DIVISIÓN de ESTUDIOS SUPERIORES al digno cargo de mi Maestro C.P. y M.A. JOSE MAGDIEL MARTÍNEZ FERNANDEZ, por su ejemplo en los inicios de mi carrera profesional.

Sería un delito de lesa humanidad el soslayar el invaluable estímulo y apoyo del Excelente Asesor que es y ha sido el C.P. JUAN PAURA GARCIA, en la elaboración de esta Tesis y además mi Maestro y Amigo.

A los Honorables Miembros del Jurado para evaluar mi Tesis y los conocimientos que pongo a sus distinguidas ordenes y consideración.

---

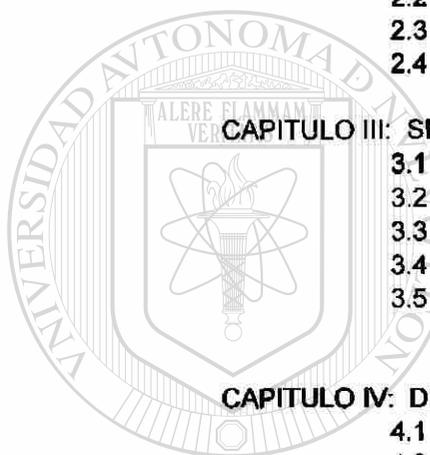
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



# INDICE

PROLOGO.....	1
<b>CAPITULO I: ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origenes del Sistema Tributario .....	2
1.2 Fuentes del Derecho Tributario .....	4
1.2.1 De la Ciencia Jurídica .....	4
1.2.2 De la Ciencia Económica .....	4
1.2.3 De la Ciencia Contable .....	4
1.3 Principios Fundamentales de los Impuestos .....	5
1.3.1 Justicia .....	5
1.3.2 Comodidad .....	5
1.3.3 Certidumbre .....	5
1.3.4 Economía .....	5
<b>CAPITULO II: POLITICA FISCAL</b>	
2.1 Definición .....	8
2.2 Situación Actual .....	8
2.3 Impuestos Estatales al Consumo .....	12
2.4 Propuestas a la Política Fiscal .....	12
<b>CAPITULO III: SEGURIDAD JURIDICA</b>	
3.1 Genuina División de Poderes .....	14
3.2 Aplicación Estricta de la Ley .....	16
3.3 Servicio de Administración Tributaria .....	16
3.4 Acelerada Dinámica de Cambio en las Leyes .....	19
3.5 Criterios en cuanto a las Facultades de Compro- bación .....	20
<b>CAPITULO IV: DISPOSICIONES FISCALES</b>	
4.1 Leyes.....	22
4.2 Derecho Fiscal y otras Ramas del Derecho .....	23
4.3 Reglamento .....	24
4.4 Resoluciones Fiscales .....	24
4.5 Simplificación Administrativa .....	32
4.6 Complejidad de la Determinación de Créditos Fiscales .....	33
4.7 Medios de Defensa del Contribuyente y definición.....	51
4.8 Impuestos Estatales y Municipales .....	53
4.9 Ley de Coordinación Fiscal .....	56
4.10 Ley Aduanera .....	58
4.11 Impuesto al Valor Agregado .....	59
4.11.1 Antecedentes .....	59
4.11.2 Ley que Sustituye el Impuesto al Valor Agregado .....	59
4.11.3 Características .....	60
4.11.4 Conceptos Básicos del Impuesto al Valor Agregado .....	61
4.11.5 Complejidad Interpretativa .....	61
4.11.6 Actos Sujetos a Tasa Cero "0" .....	62
4.11.7 Ventas de Inmuebles .....	63
4.11.8 Región y Franja Fronteriza .....	63
4.12 Ley del Impuesto al Activo .....	64
4.12.1 Antecedentes .....	64
4.12.2 Reformas de la Ley .....	65
4.12.3 Observaciones .....	69



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

## CAPITULO V: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

5.1 Derecho de Igualdad .....	71
5.2 Derecho de Trabajo .....	71
5.3 Derecho a Justa Retribución .....	72
5.4 Derecho de Petición .....	73
5.5 Hostigamiento de Culquier Especie .....	73
5.6 Derecho de Tránsito .....	74
5.7 Bienestar y Crecimiento .....	75
5.8 Derecho a Tributar en Proporción Equitativa .....	76
5.9 Desigualdad Procesal Art. 14 Constitucional .....	78

## CAPITULO VI. EVASION FISCAL

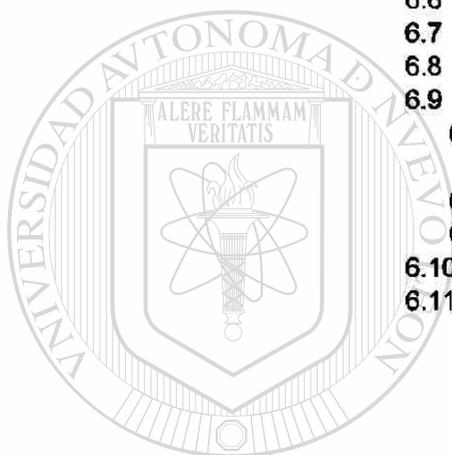
6.1 Definición .....	80
6.2 Fortuita .....	80
6.3 Voluntaria .....	81
6.4 Simulación .....	81
6.5 Defraudación .....	82
6.6 Reincidencia .....	82
6.7 Elusión .....	82
6.8 Inversión en Jurisdicción de Baja Imposición .....	83
6.9 Personas Físicas .....	84
6.9.1 Régimen General Persona Física, Actividad Empresarial .....	86
6.9.2 Régimen Simplificado .....	88
6.9.3 Régimen Pequeño Contribuyente .....	90
6.10 Sanciones .....	93
6.11 Precios de Transferencia .....	94
6.11.1 Antecedentes .....	94
6.11.2 Definición .....	95
6.11.3 Métodos para la Estimación de Precios ..	95
6.11.4 Precio Comparable no Controlado .....	96
6.11.5 Método del Precio de Venta ó Reventa ...	96
6.11.6 Método de Costo Adicional .....	97
6.11.7 Método de Partición de Utilidades .....	98
6.11.8 Método Residual de Partición de Utilidades	98
6.11.9 Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación .....	98

## CAPITULO VII: PROPUESTAS

7.1 En Materia de Simplificación .....	100
7.2 En Competividad .....	100
7.3 En Inversiones .....	101

CONCLUSIONES .....	102
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA .....	105
--------------------	-----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

©

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

## PROLOGO

“ Debemos poner al Fisco al servicio de los contribuyentes, cuidando que actos de prepotencia y abuso no inhiban el esfuerzo y la iniciativa de todos.....

La política Tributaria, debe convertirse en un pilar de apoyo y aliento a la producción, a la inversión y al empleo.” (1)

Sin embargo, México lleva casi un cuarto de siglo, con un desempeño económico que no da para elevar los niveles de bienestar de nosotros los mexicanos, y nos preguntamos una y otra vez ¿ Porque en el país no se ha podido generar el círculo virtuoso del ahorro y de la Inversión, que en combinación con la avanzada tecnología, derive en el incremento de la Productividad y el crecimiento?.

Todo lo anterior es la resultante de la aplicación de una inadecuada Política Fiscal que más que recaudatoria, que no debería serlo, tiene la necesidad de captar mayores recursos, publicando constantemente, anuncios sorpresivos de una férrea lucha contra la EVASIÓN FISCAL, con lo cual pierde de vista lo que debiera ser su objetivo: ” Crear un marco tributario más ágil y sencillo que incremente la base de contribuyentes, evite la complejidad de las disposiciones fiscales, disminuya el Gasto Público Improductivo simplifique los procedimientos” y utilice eficientemente y con clara Transparencia los Recursos Públicos, lo que repercutirá en una mayor recaudación y disminuirá el delito de Evasión Fiscal, en la cual por las razones que dejé asentadas, voluntaria ó involuntariamente, el contribuyente llega a encontrarse.

C.P. RODOLFO ROCHA NUÑEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

(1) El Financiero

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Jueves 26 de Septiembre, 1996

Pag. 5-A Sec. “Económica”

Discurso del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León

## CAPITULO I ANTECEDENTES

### I.1 ORIGENES DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Desde la antigüedad los IMPUESTOS son considerados como una opresión a los pueblos y naciones sojuzgadas, la cual fue utilizada por los grandes imperios como el Egipcio, el Babilónico, Medo, Persas, Romano, etc. Y nuestros antepasados los Aztecas y ya en el México pre y posrevolucionario los impuestos eran figuras legales y conocidas para el sostenimiento de los gobiernos. Sin embargo nuestra Carta Magna de 1917, consagra la obligación de los mexicanos, en su art. 31 frac. IV, en contribuir para los Gastos Públicos, así de la Federación como del Estado y el Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (2)

Es así que por primera ocasión entra en vigor en 1921, lo que fue llamado "IMPUESTO DEL CENTENARIO", la que no obstante la precaria situación económica y social, fue una herramienta de crecimiento constante, que se iba reflejando en forma gradual en la ciudadanía, no obstante soslayando que así mismo iba evolucionando el Sistema Tributario, ya que en 1924 sufre cambios trascendentales; la Ley de 1925 estuvo en vigor durante 16 años, siendo que hasta 1941 se ve modificado el esquema fiscal con aumento de gravámenes y la adopción del Sistema Cédular y 12 años después, 1953, se aumentan dos cédulas más, hasta 1965, en que sufre un cambio estructural creándose la LEY DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL quedando comprendida en 67 artículos a diferencia de la extensa ley centenaria, con 99 artículos.

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De 1970 a la fecha, se inicia una serie de cambios originados por el abandono del “Desarrollo Estabilizador” del Lic. Antonio Ortiz Mena a la sazón Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los sexenios del Lic. Adolfo López Mateos y del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, los que han sido “Los periodos de mayor estabilidad y precios en la historia post-revolucionaria de México.” (3)

Es así que el gobierno ha enfrentado severas crisis como la del Lic. Luis Echeverría Álvarez, que generó los desequilibrios que gestaron la crisis de 1976 y 1977; el Lic. José López Portillo que no supo aprovechar entre otros, los excedentes petroleros; de 1982 a 1988 el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado se concretó, entre otras cosas, a consolidar la deuda de gobierno federal y durante 1988 a 1994 el Lic. Carlos Salinas de Gortari dio inicio a la Política Económica Neoliberal que ha consistido en privatizar las instituciones Bancarias, que el Lic. López Portillo había expropiado y además abatir la inflación, proyectos que no fueron concluidos plenamente, es así que el fracaso de Políticos, Economistas y Tecnócratas, ha conducido a la crítica situación económica, política y social del país en nuestros días, la caída del poder adquisitivo en un 75% en los últimos 4 sexenios y además el Gobierno, que ha originado las implementaciones Fiscales más con fines recaudatorios que con fines de desarrollo y crecimiento hasta nuestros días, en que la complejidad de dichas disposiciones en que de 99 artículos de la Ley I.S.R. de 1921, actualmente es de 165 artículos; Lo que ha desestimulado la inversión e incentivado el fomento de la economía informal siendo esta la razón por la cual el Estado debe recaudar impuestos de manera que no nos dañe a la Economía en su conjunto.

(3).Radiografía de un Gobierno

Pag. 2 Lic. Luis Pazos de la Torre

## 1.2 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Definición” Es el conjunto de disposiciones legales y de principios de Derecho Público que regulan las actividades jurídicas del Fisco” (4)

Para establecer un sistema impositivo, el legislador se ve precisado a utilizar los conceptos de las Fuentes del Derecho Fiscal:

**1.2.1 DE LA CIENCIA JURÍDICA:** De esta se va formando su propia terminología te - que acudir a otras ramas del Derecho a fin de tomar términos conceptos y principios ampliándolos ó restringiéndolos con el objeto de evitar la Evasión de los Créditos Fiscales.

**1.2.2 DE LA CIENCIA ECONÓMICA:** Se concreta solamente a conocer los efectos de los impuestos que se pagan, dicho de otra forma: Impacto de Gravamen, Traslación del Gravamen, Retraslación del Gravamen y la incidencia de este.

**1.2.3 DE LA CIENCIA CONTABLE:** Esta disposición tiene mucha influencia en el aspecto Fiscal, en virtud de que el impuesto será generado por las ventas menos las deducciones autorizadas y a efecto de tener cuenta y razón de estos, utiliza los términos como balance General, Estado de Resultados, depreciaciones aceleradas ó Deducciones Inmediatas.

(4) Rafael Bielsa, Compendio de Derecho Público.

### I.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS

Un número considerable de tratadistas han elaborado algunos principios que la ley impositiva debe observar, sin embargo las más conocidas son la que elaboró Adam Smith en su libro " LA RIQUEZA DE LAS NACIONES " que, aunque data de más de dos siglos, generalmente son observados y respetados por los legisladores contemporáneos, al revisar las iniciativas en materia fiscal, pues de no tomarse en cuenta, podría ponerse en vigor un ordenamiento inequitativo y arbitrario siendo estos principios:

**1.3.1 Principio de Justicia:** Consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno lo más cercano posible a sus capacidades económicas a efecto de evitar desigualdad en la imposición siendo general y uniforme.

**1.3.2 Principio de Comodidad:** El propósito de Legislador es hacer cómodo el pago de los impuestos atendiendo a las fechas ó periodos, que en atención a la naturaleza del impuesto sean mas adecuadas y ventajosas, si es posible, para que el contribuyente realice el pago del impuesto. La observancia de este principio traerá como resultado una mayor recaudación y una disminución sustancial de la Evasión Fiscal.

**1.3.3 Principio de Certidumbre:** este principio nos enseña que todo impuesto debe tener fijeza en sus principales elementos ó características con el objeto de evitar actos arbitrarios de la Administración Pública, debiendo precisar el legislador quien es el Objeto, Sujeto, Tasa, Cuota ó Tarifa, Momento de la Causación, Fecha de Pago y Sanciones Aplicables.

**1.3.4 Principio de Economía:** La observancia de este principio consiste en que la recaudación de los impuestos debe tener el menor costo posible para su recaudación,

que justifique su existencia y que además sea productivo, para tal efecto el tratadista Luigi Einaudi señala que el costo de la recaudación debe ser del 2% al 3% del rendimiento total del impuesto, fuera de ahí es incoesteable.

“Al respecto Adam Smith señala cuatro causas que convierten en antieconómico un impuesto:

- a) Empleo de un gran número de funcionarios
- b) Impuestos opresivos
- c) Confiscaciones y penalidades
- d) Visitas y fiscalizaciones, opresiones e incomodidades para el contribuyente” (5)

Contempladas estas perspectivas, considero que es inexplicable la razón por la cual tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como en los legisladores, sostienen tan importantes preceptos que desestimulan la disposición del ciudadano a contribuir, mediante el pago de sus impuestos, a la realización de la Recaudación Fiscal adecuada, para el cumplimiento de la Política Económica del Régimen.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN<sup>®</sup>  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Lic. Emilio Margain Manautou

(5) Introducción al Estado del Derecho Tributario 2da. Edición.

Esto trae como consecuencia una Política Fiscal que no es justa:

**PARA EL TRABAJADOR.-** El cual luego de las Retenciones de Impuesto sobre nomina productas producto de trabajo, cuotas al Seguro Social además de otros Impuestos estatales como Impuesto Predial, Licencias, Tenencias etc. Recibiendo en Promedio un 85% de su Salario a parte de otros impuestos indirectos.

**PARA EL PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO.-** El cual ya no encuentra la Salida con la Infinidad de tramites e Impuestos viviendo con la permanente ansiedad e incertidumbre de que su negocio no sobreviva a las presiones del Mercado.

**PARA LA ECONOMÍA INFORMAL.-** El cual aparentemente no se ve afectado pero pagan Impuestos Indirectos, Impuesto Predial, Cuotas Sindicales.

¿ Entonces para quien es justa la Política Fiscal?

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPITULO II POLÍTICA FISCAL (1997-1998)

### 2.1 Definición:

Es la implementación de objetivos y la sistematización de las fuentes de Ingresos necesarios para sufragar los gastos de la Nación, alentando y recompensando a quienes aceleran y pluralizan la circulación del dinero, procurando bienestar para todos, a través del trabajo, clasificándolo de la siguiente manera:

### POLÍTICA FISCAL

#### I., POLÍTICA PRESUPUESTARIA

##### 1.- Política de Gastos Públicos

- a) Nivel de Gastos.
- b) Estructura de los Gastos

##### 2.- Política de Ingresos

- a) Ingresos Tributarios
- b) Ingresos Corrientes

##### c) Deuda Pública

#### II., POLÍTICA TRIBUTARIA

##### 1.- Distribución de la Carga Impositiva.

##### 2.- Impacto Tributario en la Economía.

### 2.2 Situación Actual :

Conforme se avanza en el tiempo, la definición de la Política Fiscal 1999, adquiere una actualidad permanente y se convierte en una efervescencia o inquietud a nivel nacional, porque en el año 1998, la recaudación tributaria a tenido un comportamiento que va de menos a más.

Me permito presentar los principales Impuestos que se recaudaron en 1998 en com-

paración con 1997, con un Incremento del 19%.

**(Millones de Pesos )**

<u>Contribuciones</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>Variación porcentual</u>
Impuesto sobre la Renta	103,687	150,153	44.8%
Impuesto al Activo	3,479	7,260	108.6%
Impuesto al Valor Agregado	88,200	115,313	30.7%
Impuesto Especial sobre			
Producción y Servicios	53,677	73,363	36.6%
Impuesto sobre Automóviles	400	1,504	276.6%
Nuevos			
Otros Impuestos	33,572	38,229	13%
Aport. Seg. Social	49,584	48,160	(2 %)
Otros Ingresos	<u>393,586</u>	<u>433,608</u>	10 %
	725,787	866,086	

Fuente: S.H. y C.P.

Como se puede contemplar, las principales implementaciones a la Política Fiscal de 1998 fueron:

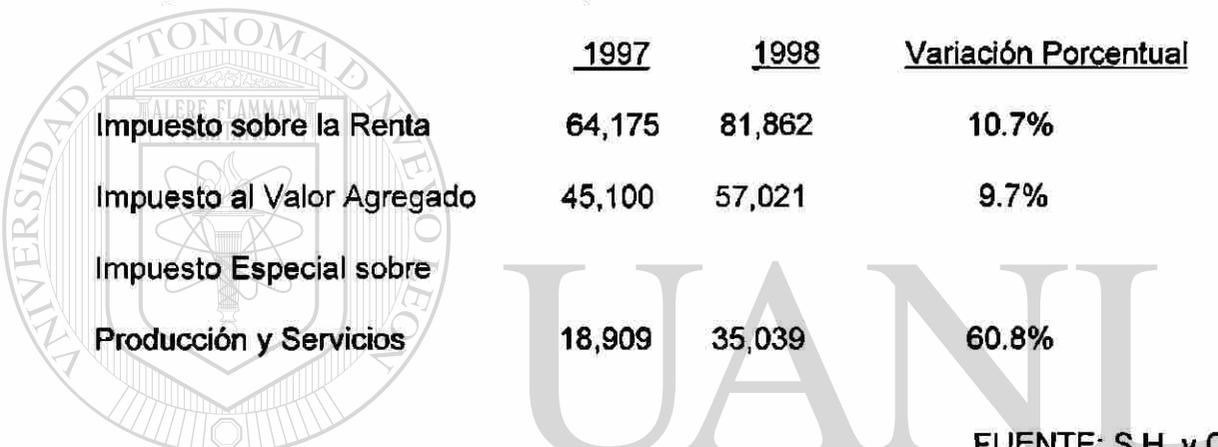
- Mayor Recaudación Tributaria.
- Adecuaciones a Reformas Introducidas en 1997.
- Resolver Situaciones no Previstas.
- Mayor Seguridad Jurídica para el Contribuyente.
- Combatir la Evasión Fiscal.

Así mismo, me permito resaltar lo que considero será la Política Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 1999, retomando los comentarios al inicio de

este capítulo;

- Fortalecer el Nivel y Estabilidad de Recaudación Tributaria.
- Mejorar la Eficiencia y Equidad Tributaria.
- Simplificar el Sistema Fiscal.
- Consolidar los Incentivos al ahorro y la Inversión Productiva.

Sin embargo en el Proyecto de Reformas, se contemplan como medidas que son contraproducentes en la recaudación como la de 1998, según publicación del Periódico ( El Norte sección A 18-VIII-98 ).



	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>Variación Porcentual</u>
Impuesto sobre la Renta	64,175	81,862	10.7%
Impuesto al Valor Agregado	45,100	57,021	9.7%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	18,909	35,039	60.8%

FUENTE: S.H. y C.P.

Al comparar lo que proyectaron recaudar en 1997, y lo que realmente se recaudó, se confirma que al aumentar los impuestos disminuye la recaudación.

A continuación se presenta el Presupuesto de Ingresos para 1999 que asciende a \$ 1 billón 30,265.30 millones, el cual presenta un Incremento del 18.96 respecto a 1998.

	1999	1998	% incremento (decremento)
Impuesto sobre la renta	210,580.90	150,153.00	40.24
Impuesto al activo	7,258.60	7,260.50	(0.03)

Impuesto al valor agregado	148,271.00	115,312.60	28.58
Impuesto especial sobre producción y servicios	110,468.60	73,363.10	50.58
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	8,104.00	6,450.00	25.64
Impuesto sobre automóviles nuevos	3,254.60	1,504.20	116.37
Impuestos de importación	28,271.90	19,474.80	45.17
Accesorios	9,478.80	10,799.30	(12.23)
Aportaciones de Seguridad social (IMSS)	61,650.30	48,159.50	28.01
Contribuciones de Mejoras	10.00	0.50	1,900.00
Derechos	91,266.90	129,393.50	(29.47)
Contribuciones no Comprendida anteriormente causadas en	20.00	56.20	(64.41)

ejercicios anteriores

Productos	8,105.40	9,417.60	(13.93)
Aprovechamiento	63,379.50	41,370.30	53.20
Ingresos Derivados de Financiamientos	80,449.50	62,798.00	28.11
Otros Ingresos (Organismos descentralizados y empresas de participación estatal)	199,695.30	190,573.50	4.74
<b>S U M A S</b>	<b>1,030,265.39</b>	<b>866,086.60</b>	<b>18 %</b>

### **2.3 Impuestos Estatales al Consumo**

Por otra parte los Impuestos Estatales al Consumo del 2% sobre las ventas, no es una novedad, pues es un proyecto, que a fines de Julio de 1995, ya tenía sobre su escritorio el Ejecutivo, ya que los Estados han estado demandando un reparto más equitativo de la Recaudación que hace la Federación en todo el territorio Nacional y actualmente se aplica a los Servicios de Hospedaje en su respectiva factura.

Lo anterior coadyuva al fortalecimiento de la Autonomía Financiera de los Estados y los municipios, pero causa inquietud de los ciudadanos, presionados por los muchos impuestos ya existentes y por la crisis económica que prevalece, así como el aumento innecesario de la burocracia por presiones sindicales, a través de la creación de nuevas plazas en las diferentes Secretarías del Estado.

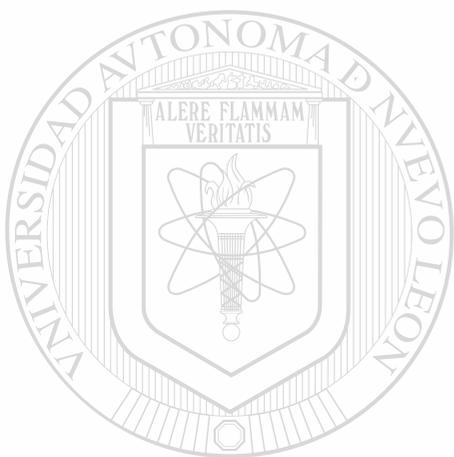
### **2.4 Propuestas a la Política Fiscal**

Por todo lo anteriormente expuesto me permito agregar a esta tesis, las siguientes propuestas:

- 
- Ampliación de las Bases de Tibutación
  - Que los Gravámenes se ajusten a los Principios Teóricos de los Impuestos (Justicia, Certidumbre, Comodidad y Economía).
  - Sencillez en la Determinación de los Impuestos a cargo de los Contribuyentes.
  - Trato igual a los Infractores.
  - Legislar, no solo la recaudación de los Impuestos sino reglamentar su custodia y distribución.
  - Redacción Simplificada de la Legislación Fiscal.
  - Evitar actos de molestia a los Contribuyentes.
  - Que la Política Fiscal sirva para impulsar el trabajo, la Producción y el Ahorro

- y por supuesto el pago de los impuestos.

Todo lo anterior, considero, sería en beneficio de lograr el objetivo de Recaudar satisfactoriamente los Ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos, que al final de cuentas, redundaría en un mejor régimen de vida, mayor seguridad, mejores servicios públicos, progreso en todos las ordenes de la administración, seguros que nuestras contribuciones serán manejadas con transparencia y honradez.



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPITULO III SEGURIDAD JURIDICA

### 3.I GENUINA DIVISIÓN DE PODERES

Nuestra Carta Magna previene en su art. 49 que, siendo nuestro gobierno una República, existe una división de poderes que permite un equilibrio perfecto entre el PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO que se divide en dos cámaras una de Diputados y otra de Senadores y el PODER JUDICIAL se deposita en la Suprema Corte de Justicia, a efecto de que el país se desarrolle en una adecuada armonía que se refleje en el aspecto político, social y económico con el correspondiente bienestar para los ciudadanos.

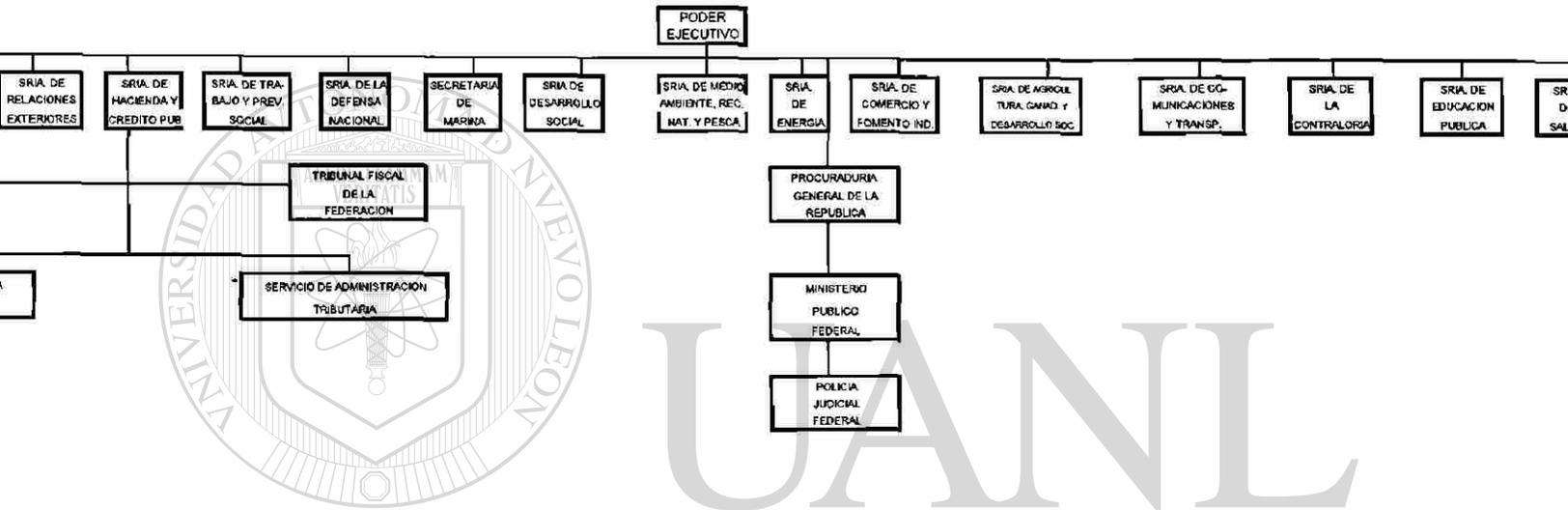
**Poder Ejecutivo.-** Está a cargo del Presidente de la República siendo su función principal la coordinación de la administración Pública y el buen gobierno.

**Poder Judicial.-** Esta representado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, siendo designado de una terna propuesta por la Cámara de Senadores y su función principal es la de aplicar las leyes en el país.

**Poder Legislativo.-** Como se menciona con anterioridad, la componen la Cámara de Diputados y de Senadores, siendo los primeros los representantes de la ciudadanía, y los segundos los representantes de cada uno de los Estados Libres y Soberanos del país.

Una de las principales funciones de los diputados es la de conocer, discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Federación y también promover las iniciativas que generalmente emite el Presidente de la República en materia fiscal.

GRAFICA A



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



### 3.2 APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEY

En materia fiscal la ley señala, las disposiciones que establecen cargas a los particulares, así como las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tarifa, cuota ó para que el contribuyente cumpla con estos ordenamientos, establecido en una frase que dice "NADIE ESTA POR ENCIMA DE LA LEY" esto significa en su real traducción que ninguna persona, sin excepción de grupo político, credo religioso ó clase social está exenta de hacerse acreedor a una sanción establecida por el Código Fiscal de la Federación.

### 3.3 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Para el efecto de la aplicación estricta de la Ley, en el Organigrama (Gráfica A) que antecede, aparece dependiendo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un órgano Fiscalizador que es:

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

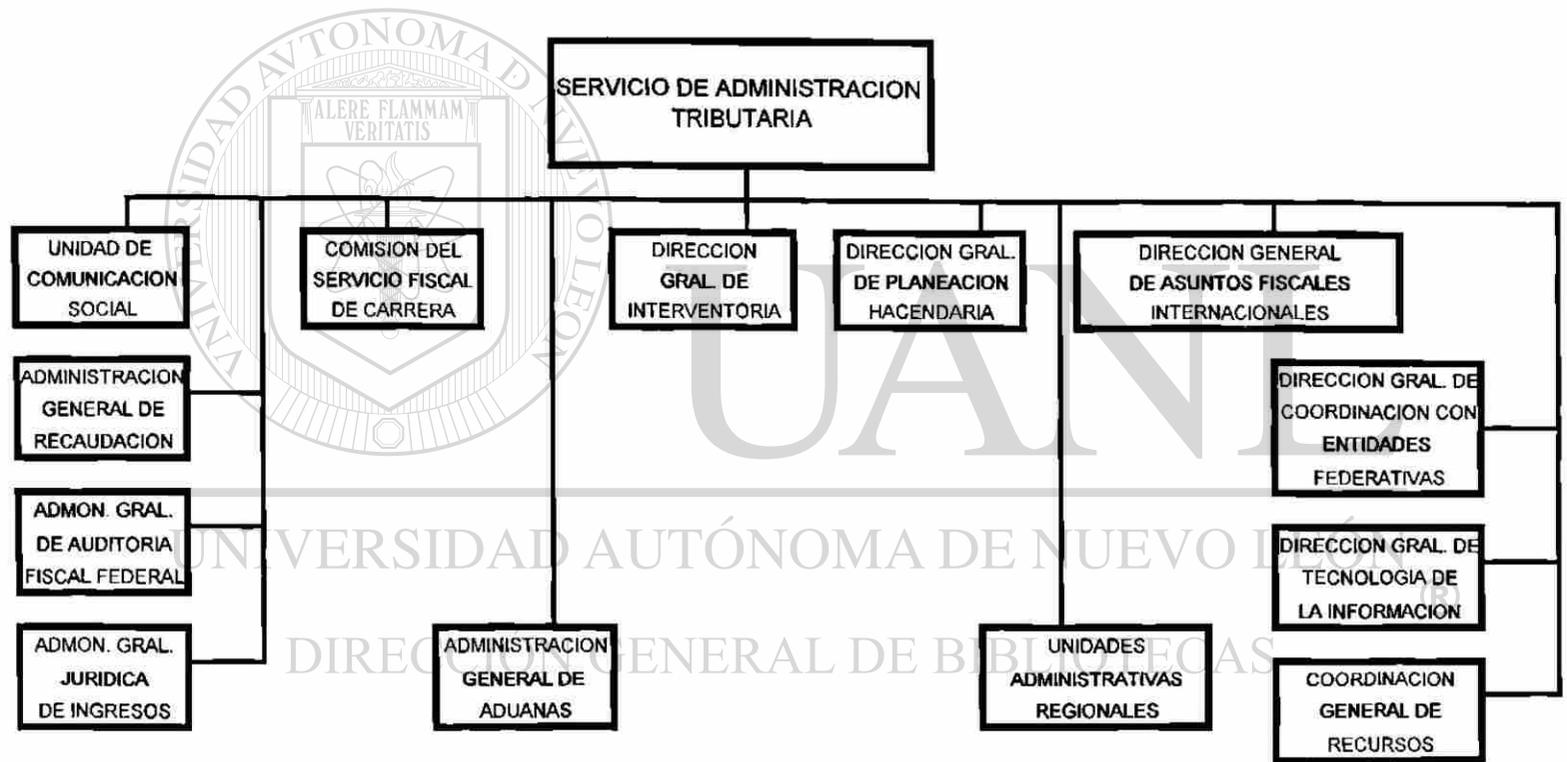
El cual fue creado por medio de un DECRETO PRESIDENCIAL, el día 15 de Diciembre

de 1996 entrando en vigor el día 1º de Julio de 1997 (Gráfica B); dicho servicio es un órgano desconcentrado con carácter de Autoridad Fiscal y con las atribuciones y

Facultades establecidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, presupuestal gozando de autonomía de gestión y para la consecución del objeto para el cual fue creado, y dentro de las facultades más relevantes figuran:

- Dirigir, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas de las Administraciones Locales.
- Asignar los recursos materiales y el cambio de adscripción del Personal requerido por las Administraciones Locales.

GRAFICA B



- Coordinarse con las Autoridades Fiscales de las entidades Federativas para el correcto cumplimiento de los convenios y acuerdos de Coordinación Fiscal, en áreas de su competencia.

Por otra parte es importante tener muy presente que dentro de sus funciones específicas están consideradas:

- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones Fiscales y Aduaneras y, en su caso, EJERCER FACULTADES DE COMPROBACION en materia Fiscal y aduanera.
- Determinar, liquidar y recaudar impuestos, contribuciones y mejoras, derechos, productos, aprovechamientos Federales y sus accesorios.
- Dirigir los servicios aduanales y de Inspección, así como la Policía Fiscal de la Federación.
- Representar los intereses de la Federación en Controversias Fiscales; así como también, en materia de Coordinación Fiscal.

---

- Fungir como Órgano de Consulta de Gobierno Federal en materia Fiscal y Aduanera etc.

- Emitir DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades.

No obstante que el Decreto Presidencial que da origen a los SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (S.A.T.), con fundamento en los artículos 89 y 90 de nuestra Carta Magna y considerar que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo a su estructura, depende de ésta última el Contribuyente puede encontrarse en un estado de Indefensión al Poder ser Revisado ó Auditado por los dos Organismos Indistintamente.

Por otra parte, y considero que es lo más relevante, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicios de Administración Tributaria seguramente recibirán un sin número de Recursos de Amparo, Estando en la posibilidad de perder los juicios que se entablen en su contra porque dentro de la Ley Organica de la Administración Pública no aparece ningún órgano desconcentrado de nombre Servicio de Administración Tributaria por tanto no tiene personalidad Jurídica propia.

### 3.4 ACELERADA DINAMICA DE CAMBIO EN LAS LEYES

Las leyes fiscales han tenido que ser modificadas y adicionadas, en primer lugar, tratando de que se adapten a la situación económica actual, una muestra de esos cambios fue la inclusión de 1987, que fue considerado un parteaguas en materia tributaria por el Régimen de Transición que se generó a raíz de que se dividió en Título II y Título VII, y posteriormente los efectos inflacionarios por lo cual se puede afirmar que en los últimos años se han experimentado numerosos cambios con el propósito de que el sistema tributario, sea mas competitivo internacionalmente, sin em-

---

bargo, cabe señalar que el verdadero monto de los impuestos que paga una sociedad esta determinado por el gasto total del gobierno, de tal forma que la traslación Fiscal® denota que los impuestos progresivos hace a los ricos más ricos, a los pobres más pobres aparte de desalentar el ahorro y la inversión, se traslada vía precios de venta de productos y servicios a las clases media y humilde. Con lo expuesto anteriormente queda asentado que la SHCP, pretende elevar sustancialmente la recaudación provocando con ello mayor evasión, sin embargo los deudores empresariales y contribuyentes en general ya no están dispuestos a seguir soportando mas cargas impositivas, sin fijar una postura concreta en el sentido de: ¿Cómo vamos a enfrentar la crisis económica?

### 3.5 CRITERIOS EN CUANTO A LAS FACULTADES DE COMPROBACION

El artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, señala que las normas fiscales sean de aplicación estricta que significa que no deben extenderse por analogía en perjuicio del contribuyente, y que no cabe exigir sino las cargas establecidas por la ley.

En el mismo ordenamiento señala ( C.F.F. Art. 35 ) de que los funcionarios, facultados debidamente, pueden emitir a las diversas dependencias, el criterio que deben seguir, sin que por ello nazca obligación para los particulares.

Sin embargo aún y cuando existe esta facultad, la interpretación de la Ley no se da en función del contenido de la interpretación Jurídica, sino que, constituye el criterio de los funcionarios en turno, por ejemplo:

Considero que para el programa de visitas de Auditoria se toman criterios como:

- a) Giro de Negocios
- b) Comparación de Ventas a Capital
- c) Índice de Costos de Ventas
- d) Índice de Gastos Operativos
- e) Utilidades antes y después de Impuestos.

**ACTIVIDAD: FABRICACION MAQUILA Y COMPRA- VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, COMISIONES, CONSIGNACIONES Y REPRESENTACIONES**

Negocios	A		B		C		D	
		%		%		%		%
CAPITAL SOCIAL	100,000		100,000		50,000		100,000	
VENTAS	800,000	(100)	700,000	(100)	400,000	(100)	310,000	(100)
COSTO DE VENTA	300,000	(37.5)	400,000	(57)	350,000	(87.5)	180,000	(58)
UT. BRUTA	500,000	(62.5)	300,000	(42.8)	50,000	(12.5)	130,000	(42)
GTS. DE OPERACION	160,000	(20)	150,000	(21.4)	85,000	(21.2)	62,000	(20)
UT. ANTES DE I.S.R Y P.T.U	340,000	(42.5)	150,000	(21.4)	( 35,000)	0	68,000	(22)
I.S.R. Y P.T.U.	149,600	(18.7)	66,000	(9.4)	- 0 -		29,920	(9)
UT. DESPUÉS DE IMPTO. Y	190,400	(23.8)	84,000	(12)	- 0 -		38080	(13)

P.T.U.					
MARGEN DE UTILIDAD	DE	43%	22%	- 0 -	22%
MARGEN DE UT. DESPUÉS DE IMPTOS.	DE	23%	12%	- 0 -	13%

Después del criterio del funcionario al respecto, ya que lo más factible sea que se programen Auditorias a los negocios " B " y " C ", por sus voluminosos Costos y por sus bajos Indices de utilidad, y si el contribuyente logra demostrar su cabal cumplimiento de obligaciones fiscales, esto se traduce en molestia y problemas para los contribuyentes y sólo sirven para que todo mundo pague cantidades mayores que es bastante perjudicial para el contribuyente, dejándose entrever que éste es olvidado en sus necesidades, por el legislador ya que la autoridad deja en el Contribuyente la carga de la prueba.

El ejemplo anterior, así como todos los actos de presunción que la Autoridad Fiscal pone en practica, denota una falta de confianza entre los Contribuyentes y el Gobierno y eso es lo que los mexicanos no tenemos, confianza, porque entre otras cosas, complicamos nuestras leyes y reglamentos y acabamos alentando la corrupción, por ello es cuestión de romper el circulo vicioso que nos mantiene entre la desconfianza en los demás y la desconfianza en nosotros mismos.

## **CAPITULO IV DISPOSICIONES FISCALES**

**4.1 LEYES.-** En materia tributaria, constitucionalmente, no puede haber tributo sin la ley formalmente legislativa que lo exija.

Es pues que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 63 y 71, el derecho de elaborar iniciativas de leyes o decretos compete:

- a) Al Presidente de la República.
- b) A los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión
- c) A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas pueden ser presentadas ante cualquiera de las Cámaras excepto, cuando se trate de Empréstitos, Reclutamiento Militar ó en Materia Tributaria, deberá presentarse primeramente en la Cámara de Diputados.

**Discusión y Aprobación.-** En el art. 72 inciso h) Constitucional, toda Iniciativa sobre contribuciones deberá ser ante la Cámara de Diputados al aprobarse pasará a la Cá-

mara de Senadores, la cual al aprobarla se remitirá al Ejecutivo en donde puede recibir el Derecho de Veto si no, se hará publicación Inmediata para que entre en vigor,® previo refrendo del Secretario de Hacienda y Crédito Público cuando las leyes y demás disposiciones sean de Orden Hacendario.

Por otra parte, debo reconocer que la plenitud del desarrollo del Derecho Tributario los Innumerables cambios ha originado confusiones o "lagunas" que varían, sobre todo cuando el legislador es solamente un técnico de gabinete, ajeno totalmente a la realidad Jurídica, es por ello que sin desearlo, pero orillados por los cambios socioeconómicos algunos tratadistas consideran que desde 1970 a 1996 se han efectuado aproximadamente 3000 cambios en Materia Fiscal.

## 4.2 EL DERECHO FISCAL Y OTRAS RAMAS DEL DERECHO

El Derecho Fiscal por su naturaleza y alcance, se relaciona con algunas otras ramas del Derecho.

**Derecho Civil.-** Cuando el Derecho Fiscal se relaciona con el Derecho Civil surge una figura jurídica “ La doble personalidad del Estado”, en virtud de que éste está en condiciones de celebrar contratos con los particulares los cuales no son regulados por el Derecho Fiscal.

**Derecho Mercantil.-** Se puede dejar asentado que del Derecho Mercantil derivan los principios básicos sobre actos de comercio, comerciante, Sociedad Mercantil, los que han visto ampliados y a veces restringidos, en su contenido por el derecho Fiscal, contenido por el derecho Fiscal, con el propósito de evitar la Evasión Fiscal hasta dónde sea posible.

**Derecho Constitucional.-** Esta es una rama del derecho que establece las bases bases necesarias para la vida de una nación que por sus necesidades establece los principios tributarios a efecto de allegarse recursos para su sostenimiento dando así origen al Derecho Tributario.

**Derecho Procesal.-** Tiene su relación con el Derecho Fiscal en virtud de que establece los fundamentos que dan pie a los recursos administrativos así como la aportación de pruebas que sean pertinentes dentro de los procesos que se ventilan.

**Derecho Internacional Público.-** En esta rama se establecen los principios y las normatividades a efecto de evitar la doble tributación de los contribuyentes derivado de los convenios celebrados con otras Naciones, llamados así mismos, convenios bilaterales.

**Derecho Penal.-** En su relación con el Derecho Fiscal genera principios generales

para sancionar los actos punitivos de los contribuyentes tipificados como delitos fiscales entre otros como el delito la simulación, Defraudación, la Evasión etc.

**Derecho Administrativo.-** La relación del derecho fiscal con el Derecho Administrativo consiste en que el Derecho Administrativo regula y establece procedimientos en la esfera administrativas para el estricto cumplimiento del derecho Fiscal.

#### 4.3 EL REGLAMENTO

De acuerdo a la relación del Derecho Fiscal con otras ramas del derecho, aparece una Figura Jurídica llamada REGLAMENTO, el cual es un ordenamiento que expide el Poder Ejecutivo facultado por el art. 89 frac. I, y art. 92 Constitucional, considerado en nuestro país como una fuente muy importante del Derecho Tributario mediante el cual se aclaran ó se precisan las disposiciones en la ley para convertirse en uno de las disposiciones en la ley para convertirse en uno de igual jerarquía que la ley, sin embargo predomina la ley sobre el Reglamento.

#### 4.4 RESOLUCIONES FISCALES

El Código Fiscal de la Federación en su art. 35, establece la posibilidad expresa de que los funcionarios fiscales podrán dar a conocer a las diversas dependencias el Criterio que deben seguir y no obstante la facultad de emitir estos criterios, no se dan en función del contenido e interpretación jurídica de la misma, sino del CRITERIO, pero del funcionario, en forma distinta de los que corresponden conforme a Derecho y para colmo son totalmente desfavorables para los particulares aún y cuando éstos deseen dar cabal cumplimiento a las disposiciones fiscales. ¿A que conducen las montañas de papel impreso de reglas, circulares, oficios, mandatos y misceláneas que ni siquiera el más experto fiscalista puede comprenderlo todo?

Como el caso de las multas que impone la Autoridad, sin observar que la

misma autoridad comete algunas atrocidades legales como lo es la Nula atención a las Jurisprudencias que en Materia Fiscal ha emitido el Tribunal Fiscal de la Federación, mucho menos a lo que las leyes contemplan, como es el caso de:

- Responsables Solidarios Art. 26 C.F.F.
- Notificaciones a cualquier persona, menos al interesado C.F.F. 137
- Firma Autógrafa en Notificaciones, Resoluciones y Requerimientos, Art. 38, frac. IV C.F.F.

Al respecto y al tenor del Art. 89 frac. I Constitucional, el Ejecutivo, emite con el propósito de aclarar los alcances de la norma legal abstracta, siendo este el caso, de los acuerdos, Criterios y actualmente la "Normatividad" que expiden las autoridades, siendo estos de diversos tipos:

a) Reglamento que con fundamento en art. 89 frac. I de la ley fundamental del país se expide.

b) Resoluciones que establecen Reglas de Carácter General

aplicables a Impuestos y derechos Federales que se emiten en forma

c) Constantes Modificaciones a las Resoluciones, Criterios Decretos y Normatividad que emiten las autoridades con base en el Art. 33 frac. I, inciso (g) del Código Fiscal de la Federación.

Pues bien, en la mayoría de las veces estas Instrumentaciones aclaran múltiples situaciones fiscales y en otras complican y enredan la Interpretación de las disposiciones que en muchas ocasiones van más allá de la ley, ejemplo:

**L.I.S.R.**

Art. 22 frac. I

**R.I.S.R**

Art. 13-A

Los Contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I.- Las Devoluciones que se reciban ó los descuentos ó bonificaciones que se hagan aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

Tratándose de devoluciones, descuentos ó bonificaciones, que se efectúen con posterioridad al 2º mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el Ingreso ó se efectuó la deducción por adquisiciones, los Contribuyentes podrán:

I.- Restar para los efectos de la frac. I del art. 22 de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos ó bonificaciones, de los Ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúen en lugar de hacerlo en el ejercicio se acumulo el Ingreso del cual derivan.

II.- Restar para los efectos de la frac. II del art. 22 de la Ley . . . . .

**C.F.F**

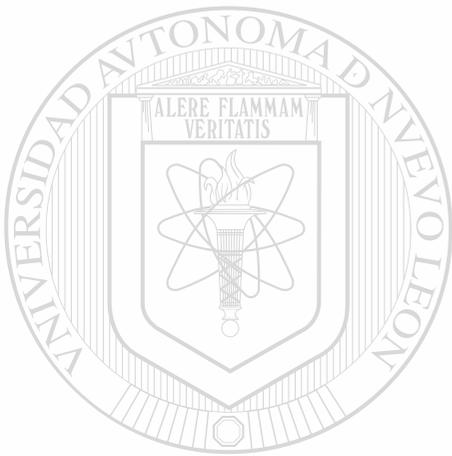
Art. 20 párrafo VII

Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o ban-

**REGLA 1.2**

de la resolución Miscelanea.

Se considera el impuesto pagado en el mismo día cuando se trate de un cheque presentado antes de las



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



carios y las transferencias de fondos reguladas por el Banco de México; - - los cheques personales únicamente - aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el reglamento de este Código. . . . .

13:30 hrs. en el banco a cuyo cargo fue librado Si se paga después de las 13:30 hrs. del día en que se vence el impuesto, se considera pagado hasta el siguiente día hábil bancario, así mismo cuando se pague en una Institución bancaria diferente a aquella a cuyo cargo fue librado el cheque.

De la comparación anterior es demasiado claro que tanto el Reglamento de la Ley I.S.R. Art. 13-A y la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea rebasan lo estipulado por la L.I.S.R. (Art. 22) y el Código Fiscal (Art. 20), pues "Dónde la Ley no distingue no se puede distinguir":

En lo que a Resoluciones Fiscales se refiere me permito exponer el siguiente ejemplo de la Resolución Miscelánea de 1998:

#### OBJETIVIDAD DE LA RESOLUCION

- Publicar Anualmente las Resoluciones (Art. 33 frac. I inciso g) del C.F.F.) dictados por las Autoridades Fiscales que establezcan disposiciones de carácter general. . . . .

#### PROMOCIONES ANTE LA AUTORIDAD

- Regla 1.3
- Regla 1.4

#### OPCIÓN PARA PAGOS PROVISIONALES DE PERSONAS FISICAS

- Regla 2.1.3

#### VACACIONES GENERALES PARA EL SAT

- Regla 2.1.4

REGISTRO DE REPRESENTANTES LEGALES

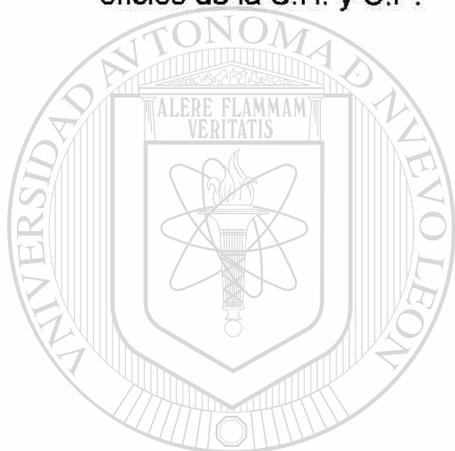
- Regla 2.1.6

FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

- Regla 2.1.7

En relación a los Criterios y demás Normatividades muestro los siguientes

oficios de la S.H. y C.P:



UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria  
Administración General  
Jurídica de Ingresos  
Oficio núm. 325-SAT-IV-C-5320

2.2.3. (Se deroga).

2.2.4. Criterios en materia de comprobantes fiscales

- A. ....
- B. (Se deroga).
- C. y D. ....
- E. **Sucesiones**

En el caso de fallecimiento de una persona no se podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales del autor de la sucesión, en tanto no se designe representante legal de la sucesión, quien una vez nombrado podrá seguir emitiendo dichos comprobantes en tanto se liquida la sucesión.

Lo anterior en virtud de que el representante legal es el único que puede continuar con la realización de las operaciones del autor de la sucesión para conservar el patrimonio de la misma y cumplir las obligaciones fiscales de ésta en términos de los artículos 76, último párrafo de la Ley del ISR, 74 y 156 de su reglamento, así como 32 antepenúltimo párrafo de la Ley del IVA.

3.5.9. **Retiros mensuales en el régimen general a las actividades empresariales**

De conformidad con el artículo 133-A del Reglamento de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en el régimen general a las actividades empresariales podrán efectuar retiros mensualmente por un monto equivalente al salario de mercado que se pague por una actividad similar a los servicios que desarrollen en su empresa.



**III. Criterios que se derogan.**

- 2.2.3.
- 2.2.4. rubro B
- 4.8.

Las modificaciones, adiciones y derogaciones quedan como sigue:

**2.1.2. Criterios en materia de actualización de contribuciones y aprovechamientos**

- A.** (Texto del actual criterio 2.1.2.)
- B.** El artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que las sanciones económicas que por virtud de dicha ley se impongan, se pagarán conforme al salario mínimo vigente al momento de su realización.

Así, el citado ordenamiento —ley especial en materia de imposición de sanciones a servidores públicos— establece un mecanismo particular de actualización de dichas sanciones. Por ello, no podría aplicarse lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código.

- C.** El monto de la actualización correspondiente a las devoluciones a cargo del fisco federal no debe considerarse como ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.

Elo es así, considerando que la actualización de contribuciones y aprovechamientos a cargo del contribuyente constituye una partida no deducible en los términos del artículo 17-A del Código, y que la misma tiene como finalidad el reconocimiento de los efectos que los valores sufren por el transcurso del tiempo y por los cambios de precios en el país.

B.

G.N.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria  
Administración General  
Jurídica de Ingresos  
Oficio núm. 325-SAT-IV-C-5320

Ciudad de México, 22 de mayo de 1998

A los Servidores Públicos del  
Servicio de Administración Tributaria.

Con la finalidad de mantener actualizada la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos y continuar con la difusión de los diversos criterios emitidos por las autoridades fiscales, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en el criterio 1.1., segundo párrafo de la propia Compilación, se da a conocer la

**Segunda Actualización de la Compilación  
de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos**

**Sección Primera: Criterios que se modifican, adicionan o derogan**

**I. Criterios que se modifican:**

- 2.1.2., pasando el actual criterio 2.1.2. a ser el rubro A del mismo numeral.
- 5.3.2., pasando el actual criterio 5.3.2. a ser el rubro A del mismo numeral.
- 6.1. último párrafo

**II. Criterios que se adicionan:**

- |                       |                  |
|-----------------------|------------------|
| • 2.1.2. rubros B y C | • 5.2.11.        |
| • 2.2.4. rubro E      | • 5.3.2. rubro B |
| • 3.5.9.              | • 5.5.4.         |
| • 4.1. rubro C        | • 7.4.           |
| • 5.2.10.             | • 7.5.           |

B.

www.sat.gob.mx

#### 4.5 SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

**Simplificación Administrativa.-** Término utilizado para explicar las mejoras y facilidades aplicadas a los métodos o procedimientos expedidos por la S.H. y C. P. para ayudar al Contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Como consecuencia de la sofisticación del Sistema Tributario Mexicano, se han venido dando una serie de modificaciones necesarias para hacer congruente nuestro sistema y con ello se han presentado disposiciones formales a efecto de hacer deducibles los gastos de la base de los Impuestos, me estoy refiriendo a requisitos para considerar la autenticidad de una erogación, por ejemplo:

Documentos impresos en establecimientos autorizados, Cédulas Fiscales de Identificación, que por una parte reducen la Evasión Fiscal, sin embargo, algunos de estos requisitos resultan excesivos, evitando con ello que el contribuyente contemple la simplificación administrativa como se la muestran en los medios masivos de comunicación, ya que los funcionarios con frecuencia sostienen criterios o interpretaciones diferentes a los que se publican; ejemplo:

-Boletos de Autobuses.

-Boletos de transporte Urbano.

-Boletos de Autodescuento.

-Gastos de viaje.

-Gastos de Restaurantes (dentro de los 50 Km. del domicilio del contribuyente.

Estos son algunos de los conceptos cuestionados para ser deducibles dentro de las erogaciones del Contribuyente por parte de la Autoridades Fiscales.

## 4.6 COMPLEJIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS

### FISCALES

Conforme a las disposiciones vigentes resulta ,sumamente complejo, que un contribuyente común pueda calcular sus impuestos, y por ejemplo el art. 81 LISR 2º párrafo dice “El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario por los conceptos a que se refiere este capítulo I (Personas Físicas), la tarifa del art. 141 de esta ley, el impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que en su caso resulte aplicable en los términos del art. 141-A así como con el Crédito al Salario Anual según Art. 141-B del ordenamiento y acreditando el importe de los Pagos Provisionales efectuados”.

De lo anterior se deduce que para calcular este Impuesto Sobre la Renta bajo el Régimen de Personas Físicas, Sueldos y Salarios se requiere revisar por lo menos tres artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, otro de los Casos son: la Enajenación de Bienes Ejemplo N° 1, Régimen Simplificado Ejemplo N° 2, Actividades con Facilidades Administrativas (Agrícolas, Silvicultores y Ganaderos ) Ejemplo N° 3 y Sector de Autotransporte Ejemplo N° 4.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TARIFAS Y TABLAS ANUALES 1998

ARTICULO 141 (IMPUESTO)

ARTICULO 141-A (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3,538.70	0.00	3.00
3,538.71	30,883.68	109.20	10.00
30,883.69	54,275.34	2,833.50	17.00
54,275.35	63,092.94	6,810.30	25.00
63,092.95	76,539.28	9,014.40	32.00
76,539.29	152,351.94	12,997.38	33.00
152,351.95	240,127.68	38,345.46	34.00
240,127.69	En adelante	68,189.04	35.00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
3,538.71	30,883.68	0.00	80.00
30,883.69	54,275.34	54.42	50.00
54,275.35	63,092.94	1,416.64	50.00
63,092.95	76,539.28	3,404.88	50.00
76,539.29	152,351.94	4,507.44	40.00
152,351.95	240,127.68	6,498.48	40.00
240,127.69	304,703.82	16,637.70	30.00
304,703.83	385,844.06	25,590.78	20.00
385,844.07	En adelante	50,111.54	10.00
		32,244.18	0.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 81 (CREDITO AL SALARIO)

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO ANUAL
\$	\$	\$
0.01	12,971.88	2,984.76
12,971.89	19,100.17	2,983.38
19,100.17	19,457.47	2,983.38
19,457.47	25,466.71	2,981.64
25,466.71	25,943.47	2,980.06
25,943.47	27,759.53	2,804.64
27,759.53	32,604.01	2,804.64
32,604.01	34,581.32	2,597.62
34,581.33	39,124.93	2,382.42
39,124.93	45,645.91	2,160.38
45,645.91	52,166.47	1,858.98
52,166.47	54,135.13	1,595.70
54,135.13	En adelante	1,303.86

## EJEMPLO # 1 ENAJENACIÓN DE BIENES

El Sr. José González Martínez vende una propiedad y desea conocer el resultado de su pago provisional y del impuesto anual del ejercicio de 1998 con los siguientes datos:

Ingresos por enajenación:		\$ 580,000
Fecha de enajenación:		20 de julio de 1998
Costo de Adquisición:	Terreno	\$ 650
	Construcción	\$ 2,600
Fecha de adquisición:		3 de febrero de 1987
Gastos notariales pagados en la fecha de adquisición:		\$ 120
Adiciones efectuadas al Inmueble:		\$ 500
Fecha de las adiciones:		2 de mayo de 1990
Gastos Médico:		\$ 1,100

---

### PROCEDIMIENTO (COSTO FISCAL)

Arts. 97-99 LISR

COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 2,600
Tasa de Disminución (3% anual x 11 años)	33%
Disminución	\$ 858
Costo de la construcción	\$ 2,600
(-) Disminución	<u>858</u>
Construcción Resultante	1,742
(X) Factor = <u>INPC JUNIO 98</u> <u>251.079=</u>	19.7190
De act. INPC FEB. 87 12.7328	
Costo de la construcción Actualizado	\$ 34,350.49

COSTO DEL TERRENO 650.00

( X ) Factor de actualización 19.7190

Costo del Terreno actualizado 12,817.35

**ADICIONES AL INMUEBLE**

Adiciones del inmueble \$ 500.00

(X) Tasa por disminución (3% anual por 8 años) 24%

Disminución 120.00

Adiciones al inmueble 500.00

( - ) Disminución 120.00

**Costo de las adiciones 380.00**

(X) Factor de INPC JUN. 98 251.079 4.3109

Actualizada INPC MAYO 90 58.2423

**Costo de las adiciones 1,638.14**

Gastos notariales 120.00

---

Factor de actualización 19.7190

Gastos notariales actualizados 2,366.28

**RESUMEN**

Costo de la construcción 34,350.49

( + ) Costo actualizado del terreno 12,817.35

(+) Costo de las adiciones 1,638.14

(+) Gastos notariales actualizados 2,366.28

**TOTAL DE DEDUCCIONES 51,172.26**

PAGO PROVISIONAL

ART.. 130 LISR

Ingresos por enajenación	\$ 580,000.00
( - ) Deducción autorizada	58,000.00
Gastos notariales	<u>2,366.00</u>
Ganancia total	\$ 519,634.00

Entre N° de años entre la adquisición 11

y la enajenación.

Ganancia acumulable \$ 47,239.45

Aplicación de tarifa de la regla 3,23.2 DOF 3-jul-98

Ganancia acumulable 47,239.45

( - ) Limite inferior 30,883.69

Exc. del Limite inf. 16,355.76

( x ) % aplicable al exc. 17 %

---

Impuesto Marginal 2,780.47

( + ) Cuota fija 2,833.50

Impuesto determinado 5,613.97

( X ) N° de años transcurridos 11

Pago Provisional 61,753.67

## CALCULO ANUAL

Determinación de la tasa para el impuesto del ingreso no acumulable:

Ganancia total 519,634.00

Menos

Ganancia acumulable 47,239.45

Ganancia no acumulable 472,394.55

Aplicación de la tarifa Art. 141 D.O.F. 29/Dic/98

Ganancia acumulable 47,239.45

Menos

Lim. Inf. 30,883.69

Excedente 16,355.31

Por

% Sobre Exc. Lim. Inf. 17%

Impuesto Marginal 2,780.40

---

Mas

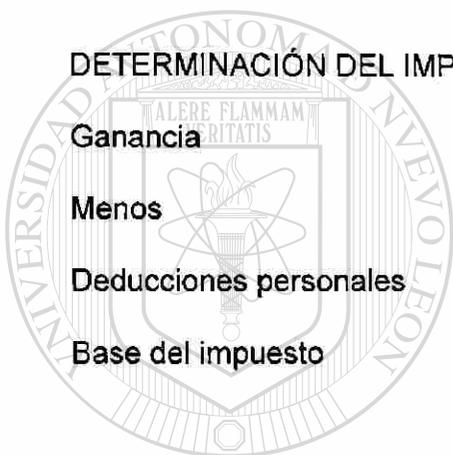
Cuota fija 2,833.50

Impuesto Art. 141 5,613.90

Tasa	<u>Impuesto Art. 141</u>	<u>5,613.90</u>	= .1188
	Ganancia Acumulable	47,239.45	
	Ganancia no acumulable		472,394.55
	Tasa		.1188
	Impuesto sobre ganancia		
	No acumulable		56,120.47

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL INGRESO ACUMULABLE

Ganancia	47,239.45
Menos	
Deducciones personales	1,100.00
Base del impuesto	46,139.45



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Aplicación de tarifas 141, 141-A y 141-B DOF 29/Dic/98

Base del impuesto	46,139.45	
<b>Menos</b>		
Limite Inferior	30,883.69	
Excedente	15,255.76	
(x) % Sobre Exc. del Lim. Inf.	17 %	(Subsidio)
Impuesto Marginal	2,593.47 X 50 % =	1,296.75
<b>Mas</b>		
Cuota fija	<u>2,833.50</u>	<u>1,416.84</u>
Impuesto total	5,426.97	2,713.59
<b>Menos</b>		
Subsidio total	2,784.62	
Impuesto Subsidiado	2,713.38	
(-) Crédito General Anual	1,303.86	
Impuestos a pagar	1,409.52	
<hr/>		
(+) Impuesto sobre ganancia	<u>56,120.47</u>	
No acumulable		
Impuesto total a pagar	57,529.99	
(-) Pago Provisional	61,753.67	
Saldo a favor	(4,223.68 )	

Una vez que se le ha determinado, al Sr. González Martínez, el importe del Pago Provisional y el Impuesto Anual de 1998, por la venta de un Inmueble, queda claramente establecido que seguramente, si el Sr. González hubiera hecho el propósito de cumplir con todos y cada uno de los ordenamientos, no lo hubiera logrado por la diversidad de las figuras fiscales que la Ley menciona.

EJEMPLO # 2 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ART.. 119-K

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS PAGOS

PROVISIONALES

Entradas del Periodo	450,000.00
Salidas	<u>200,000.00</u>
Ingreso Acumulable	<b>250,000.00</b>
ISR Tarifa art. 119-k	83,697.85
Subsidio	7,732.05
Crédito General	312.66
Impuestos a pagar	75,953.14
** Comparación con tasa máxima **	
Del 34 % de ISR (250,000.00)	85,000.00
Impuesto a pagar (el menor)	75,953.14
<hr/>	
Pagos provisionales anteriores	0.00
Igual a impuesto a cargo	75,953.14

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

\*\* APLICA EN 1998, EN 1999 NO \*\*

I. S. R. ANUAL

Entradas del Ejercicio	450,000.00
Salidas del ejercicio	(200,000.00)
Disminución de capital	( <u>10,000.00</u> )
Base del impuesto	<b>240,000.00</b>

Reducción de base de impuesto

Agricultores, pesca, silvícolas,

Ganaderas y artesanos

20 SMG ANUAL

28 x 20 x 336 = 188,160

31.90 x 20 x 29 = 18,502

= 206,662 = .459248 = 110,219.71

ENTRADAS DEL EJERCICIO = 450,000

Resultado anual base del impuesto 129,780.29

ISR tarifa art. 141 30,896.91

Subsidio art. 141-A 13,658.29

Crédito general art. 141-B 1,303.86

Impuesto Anual **15,934.76**

Comparación con tasa mas alta 34 % 49,168.57

Impuesto del ejercicio **15,934.76**

\*\* Reducción del impuesto art. 143 50 % \*\*

Pagos provisionales 75,953.14

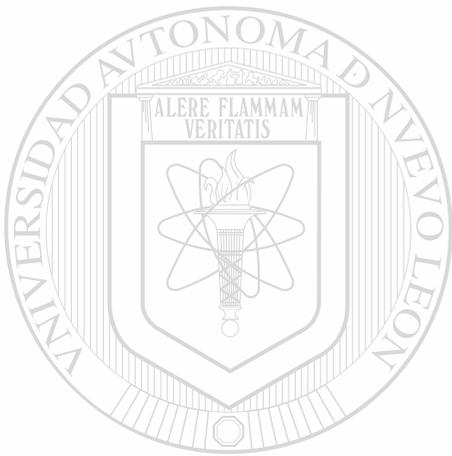
Impuesto a favor 60,018.38

\*\* si aplica art. 143 LISR \*\*

\*\* No aplica 141-A LISR \*\*

**Respecto al Régimen Simplificado este procedimiento solo se aplica al ejercicio 1998 y no al de 1999, añadiendo a esto que dichas actividades cuentan, también con Facilidades Administrativas.**

**Con respecto a la Declaración Anual, entenderán, ¿ el porqué, de tanta complejidad para cumplir con sus obligaciones fiscales ?**



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### EJEMPLO # 3

#### ACTIVIDADES CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

##### (AGRÍCOLAS SILVICULTORES Y GANADEROS)

Contribuyentes exentos de ISR, obligaciones fiscales de los mismos y base de impuesto.

Conceptos que se consideran Entradas

Conceptos que se consideran Salidas

Requisitos para que las salidas puedan considerarse deducibles

Facilidades de comprobación

Calculo del coeficiente para reducción del impuesto

Calculo de la reducción adicional a la base del impuesto por disminución de capital

Calculo del impuesto Anual menos reducciones o disminuciones del mismo impuesto y determinación del PTU

---

Obligaciones Fiscales del contribuyente

Obligaciones que no tendrán que cumplir

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## EJEMPLO PAGO PROVISIONAL

Entradas del periodo	700,000.00
Salidas autorizadas del periodo	( 250,000.00)
Salidas autorizadas por facilidades	(120,000.00)
Disminución de Capital	( 30,000.00)
<b>Resultado base del impuesto</b>	<b>300,000.00</b>

Reducción por promedio de cocientes

De últimos 5 ejercicios y el presente

$$\frac{28 \times 20 \times 90}{28 + 20 + 90} = 50,400.00 \times .072$$

ENTRADAS DEL EJER. = 700,000.00

Reducción del Impuesto 21,600.00

Resultado base del impuesto 278,400.00

Tarifa art. 119-k (D.O. 16 Feb. 98) 93,637.85

Crédito general 119-k 312.66

**Impuesto** **93,325.19**

Reducción de impuesto ( 50 % ) 46,662.59

**Impuesto a pagar** **46,662.94**

Pagos Provisionales anteriores 0.00

**Impuesto a cargo** **46,662.59**

### EJEMPLO IMPUESTO ANUAL

Entradas del ejercicio	700,000.00
Salidas autorizadas del ejercicio	(250,000.00)
Salidas autorizadas por facilidades	.
De comprobación	(120,000.00)
Disminución de Capital	( 30,000.00)
<b>Base del impuesto anual</b>	<b>300,000.00</b>

Reducción por promedio de cocientes

De últimos 5 ejercicios y el presente

**20 SMG ANUAL**

$$28 \times 20 \times 336 = 188,160$$

$$31.90 \times 20 \times 29 = 18,502 = \underline{\quad 206,662 \quad} \quad .2952$$

ENTRADAS DEL EJERCICIO	700,000
Reducción del Impuesto	88,560
<b>Resultado base de impuesto</b>	<b>211,440.00</b>

---

Tarifa art. 141	58,435.39
-----------------	-----------

Crédito General Art. 141-B	<u>1,303.86</u>
----------------------------	-----------------

<b>Impuesto Anual</b>	<b>57,131.53</b>
-----------------------	------------------

Reducción del Impuesto Anual ( 50 % )	<u>28,565.76</u>
---------------------------------------	------------------

Impuesto anual después de la reducción	28,565.76
--	-----------

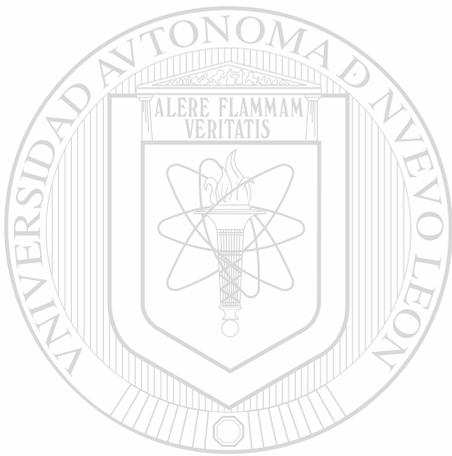
Pagos Provisionales	46,662.59
---------------------	-----------

<b>Impuesto a favor</b>	<b>18,096.83</b>
-------------------------	------------------

Todo este procedimiento, al explicárselo al contribuyente sólo le causa desencanto, con motivo del grado de dificultad para enterar al Fisco sus impuestos, así mismo contempla serias dificultades para arriesgarse a atender, por su cuenta, su situación fiscal ya que la complejidad se inicia desde su Inscripción, con o sin obligaciones, nivel

de Ingresos Anuales; luego respecto a las Facilidades de Comprobación, pues unas facilidades son para agricultura y silvicultura, otras para ganaderos, entre los que se consideran actividades como:

Cunícola (conejos), Apícolas (abejas), Ovina (ganado lanar), Avícola, Bovino y Capri - no.



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## **EJEMPLO # 4**

### **SECTOR DE AUTOTRANSPORTE**

**Contribuyentes que pueden tributar conforme a este régimen y base de impuesto.**

**Conceptos que se consideran ENTRADAS**

**Conceptos que se consideran SALIDAS**

**Requisitos para que las Salidas puedan considerarse deducibles**

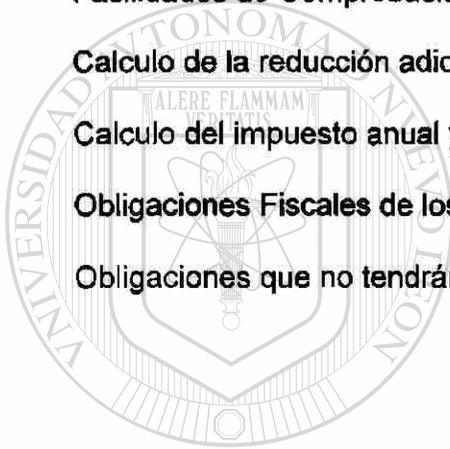
**Facilidades de Comprobación**

**Calculo de la reducción adicional a la base del impuesto por disminución de capital**

**Calculo del impuesto anual y determinación de la base del PTU**

**Obligaciones Fiscales de los contribuyentes**

**Obligaciones que no tendrán que cumplir**



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PAGO PROVISIONAL

Entradas del periodo	680,000.00
Salidas autorizadas	(330,000.00)
Salidas autorizadas por facilidades	
De comprobación	(140,000.00)
Reducción por disminución de	
Capital	<u>( 18,000.00)</u>
<b>Base del impuesto</b>	<b>192,000.00</b>
Tarifa Art. 119-k	63397.85
Subsidio art. 119-k	(7,732.05)
Crédito General	<u>(312.66)</u>
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>55,353.14</b>
Pagos provisionales anteriores	0.00
Impuesto a favor	55,353.14

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



## IMPUESTO ANUAL

Entradas del periodo	680,000.00
Salidas autorizadas	(330,000.00)
Salidas autorizadas por facilidades de comprobación	(140,000.00)
Reducción por disminución de capital	<u>(18,000.00)</u>
<b>Base del impuesto</b>	<b>192,000.00</b>
Tarifa art. 141	51,825.80
Subsidio art. 141-A	( 23,150.03)
Crédito Gral. ART.. 141-B	<u>( 559.92)</u>
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>28,115.85</b>
Pagos Provisionales anteriores	55,353.14
<b>Impuesto a favor</b>	<b>(27,237.29)</b>

— El sector autotransporte, también es considerado dentro del Régimen Simplificado y además con Facilidades Administrativas. (Considero que deberían tributar en el Régimen General, por su capacidad económica y su infraestructura administrativa), las cuales también tienen un considerable grado de complejidad empezando con sus obligaciones fiscales, en segunda con la aplicación del Art. 119-K para efecto de sus Pagos Provisionales y con respecto al Impuesto Anual se aplicara la Tarifa del Art. 141, 141-A y 141-b, como si se tratara de Personas Físicas con Ingresos por Honorarios etc.

Adicionalmente; hace algunos años los contribuyentes con cierto número de empleados, o determinado nivel de ingreso y de activos, están obligados a dictaminar sus

estados financieros por Contador Público Independiente autorizado por la Administración de Auditoría Fiscal de la S.H. y C.P. para este fin.

Esta disposición como algunas otras, tales como la diversidad de regulaciones, problemas de interpretación gramaticales y bases de cálculo (SAR, ISR, IMSS etc.) han impactado en gasto adicional de los contribuyentes debido principalmente a que es deseable que las empresas vean el dictamen como una opinión para efectuar sus operaciones y no como una obligación.

Con lo anterior se denota que mientras más complicadas sean las leyes, los contribuyentes requieren de mayores recursos que en ocasiones al no tenerlos, se recurre a la Evasión Fiscal, y en algunos otros de manera voluntaria a través de facturas apócrifas, porque el contribuyente se ve inmerso en una serie de tecnicismos derivados de una Ley ó Reglamento y que al no contar con un asesoría adecuada infringirá dichas reglas. Es por lo que se requiere de una Transparencia en el Sistema Tributario, simplificando el texto de la ley y demás disposiciones reglamentarias, para hacerlas

claras y comprensibles, pues no es tanto el impuesto lo que tenga que pagar sino lo que me cuesta cumplir los requisitos para poder pagar los impuestos en forma correcta.

#### 4.7 MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y SU DEFINICION.

La relación existente entre el Contribuyente y la S.H. y C.P. se origina por la obligación que tiene el primero en Contribuir el gasto público del país ( Art. 31, - frac. IV Constitucional ) ya que se debe tener presente que el esquema tributario tiene establecido un sistema de autoaplicabilidad de las normas y de dicha relación se desprenden dos consecuencias lógicas:

- a) Responsabilidad del Contribuyente quien se aplica las normas fiscales

1020130110

b) La autoridad se reserva la facultad de revisión (C.F.F. Art. 42 y 67)

De lo anterior suelen suscitarse diferencias en cuanto el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contribuyente y como consecuencia, la S.H. y C.P. tiene la facilidad de notificar a efecto de que el contribuyente cumpla cabalmente con sus obligaciones.

Por otro lado el contribuyente considera haber dado debido cumplimiento a sus obligaciones no estando de acuerdo con la notificación hacendaría, originado generalmente una controversia legal para lo cual la misma ley prevé los Medios de Defensa para el contribuyente:

**a) Justicia de Ventanilla.-** Es un mecanismo de aclaración en beneficio del contribuyente cuyo objeto es resolver en un plazo de 6 días hábiles los requerimientos que la autoridad le notifique.

**b) Recurso de Revocación.-** Es un medio de defensa o recurso administrativo contra las Resoluciones dictadas por Autoridades Fiscales Federales que determinen contribuciones o accesorios, nieguen la devolución de cantidades así como las que dicten las autoridades aduaneras.

**c) Juicio de Nulidad.-** Es una instancia contenciosa que se promueve a petición de la parte interesada, en contra de una Resolución ó acto administrativo con el objeto de demostrar la ilegalidad de éstos y consecuentemente obtener la declaratoria de Nulidad.

- d) Juicio de Amparo.-** Es un recurso más del particular contra Resolución ó sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación - - que debe de promoverse ante el Tribunal Colegiado del circuito.

En lo que se refiere a Justicia de Ventanilla como medio de defensa, el contribuyente puede actuar a nombre propio en un termino de 6 días ante la S.H. y C.P., pero en las subsiguientes gestiones deberá ser representado por un Licenciado en Derecho, toda vez que los medios de defensa se efectúan ante el Tribunal Colegiado de Circuito y/o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en su caso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando se litiga en contra de la Autoridad Estatal ó Municipal, ocasionándole, al contribuyente, una erogación adicional dentro del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte los criterios generan situaciones que orillan al contribuyente a hacer uso de los medios de defensa que la ley prevee, derivado de: las Facultades de Comprobación de la S. H. y C. P.

- a) Errores aritméticos.
- b) Requerir a Responsables Solidarios.
- c) Practicas de Visitas a Contribuyentes.
  
- d) Revisión a Dictámenes de Contadores Públicos.
- e) Practicas de Avalúos.
- f) Revisiones de Gabinete.

#### 4.8 IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Me he referido de manera reiterativa a los impuestos Federales y sería inadecuado omitir lo que a Impuestos Estatales corresponde, los cuales son establecidos por la

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE N. L. la que comprende lo relativo a los Impuestos Estatales (Ley de Hacienda del Estado), y los Impuestos Municipales (Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de N.L.) y que es previamente aprobada por el Congreso ó Legislatura Local y con el propósito de hacer mención de ellos en forma breve me referiré a los siguientes Impuestos:

- Impuesto Predial.
- impuestos sobre Ingresos Mercantiles. \* (SUSPENDIDO)
- Impuestos sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás.

**Vehículos de Motor.**

- Impuestos sobre Herencias Legados y Erogaciones. (DEROGADO)
- Impuestos sobre Capital Invertidos con Garantía de Inmuebles. (DEROGADO).
- Impuesto sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Aparatos Fonoeléctromecánicos. (DEROGADO)

---

- Impuesto sobre Compra-Venta ó Permuta de Ganado. \*\* (SUSPENDIDO)

- Impuesto sobre Venta de Gasolina y demás Derivados del Petróleo.

\*\* (SUSPENDIDO)

- impuestos sobre Nominas.
- Impuestos sobre Honorarios (DEROGADO)
- Impuesto sobre Hospedaje
- Impuesto sobre Empresas Portadoras de Personas ó Cosas. (DEROGADO).
- Impuesto sobre Aumento de Valor y Mejoría Específica.
- impuesto sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas. \* (SUSPENDIDO)
- Impuesto sobre Ganado y Aves que se Sacrifiquen. \*\* (SUSPENDIDO)

- Impuesto sobre Traslado de Dominio. (DEROGADO)

De los anteriores Impuestos señal en forma enfática aquellos que fueron derogados y otros que se encuentran suspendidos en su aplicación con motivo de la adhesión del estado de Nuevo León, al SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL lo cual significa que no están derogados y que si por una contingencia, el Gobierno del Estado se separara de l Convenio de Coordinación, los Impuestos a que me he referido entrarían en vigor en forma inmediata.

#### 4.8 IMPUESTOS MUNICIPALES

Estos gravámenes se encuentran establecidos, como ya dejé asentado anteriormente, en la Ley de Ingresos del Estado de N. L.; los gravámenes municipales:

- Impuesto sobre el Ejercicio de actividades mercantiles\*
- Impuesto Predial
- Impuesto sobre traslación de dominio \*\*

---

- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

- Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.

- Impuestos sobre juegos permitidos \*\*

- Impuestos a la adquisición de cítricos\*

- Impuestos sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.

\* Con motivo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre el Estado de Nuevo León y la S.H. y C.P. se encuentra suspendido.

\*\* En virtud de la Declaratoria de Coordinación en el Impuesto Federal sobre adquisición de inmuebles entre el estado de N. L. y la Federación este Impuesto se encuentra suspendido.

#### **4.9 LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

Es un Sistema Nacional de Coordinación que celebran los Gobiernos Estatales de la República con la S. H. y C.P. para recibir por este conducto una participación de los Impuestos y demás contribuciones que se recauden en cada uno de dichos Estados, para lo cual dejarán sin efecto o suspendidos los Impuestos y demás contribuciones Estatales ó Municipales.

Dentro de los objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal se encuentran la Constitución de organismos en Materia de Coordinación Fiscal así como las bases de su organización y funcionamiento constituyendo para ello:

- I.- Fondo General de Participaciones.
- II.- Reserva de Contingencia.
- III.- Reserva de Compensación.

Por lo anterior se establece la colaboración Administrativa tanto del Gobierno Federal como el Gobierno Estatal encausadas dichas funciones:

---

a) R.F.C.

b) Recaudación.

c) Fiscalización.

d) Administración.

Es por ello que en materia de coordinación el Gobierno Federal, por conducto de la S.H. y C.P. y los Gobiernos de las entidades por medio de su órgano Hacendario participan en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema a través de:

- I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- III.- Instituto para Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.
- IV.- La Junta de Coordinación Fiscal.

#### **4.10 LEY ADUANERA**

Con la entrada en vigor de la última Ley Aduanera (26 de Julio 1993), ya que la más antigua data del 25 de Mayo de 1939, se deja sin efecto:

- 1.- Ley que crea con funciones de Política Fiscal en puertos marítimos, fronteras y lugares Interiores de la República, publicada en el Diario Oficial de 1947 la cual se le conoció comúnmente como "Resguardo Aduanal".
- 2.- El Código Aduanero, publicado en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1951.
- 3.- La Ley de Valoración Aduanera, publicada el 27 de diciembre de 1978.

Esta Ley no es un ordenamiento jurídico autónomo y para su aplicación debe entenderse supletoria a otras leyes como el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal Federal de Procedimientos Civiles, Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. etc.

La Ley Aduanera, la Ley del Impuesto General de Importación, la Ley del Impuesto General de Exportación y la Ley General de Comercio Exterior, son un conjunto de normas y disposiciones para regular la entrada al Territorio Nacional y la Salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan ó conducen así como su tramitación, almacenaje y todo lo relacionado con ellas, debiéndose realizar por las autoridades aduaneras.

Dentro de esta Ley y en virtud del Contenido de la definición se destaca el delito de Contrabando, ya que se origina cuando una persona física ó moral introduce ó extrae mercancías por un lugar no autorizado, ya que las mercancías pueden introducirse ó extraerse del Territorio Nacional mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, por otros medios de conducción o por la vía postal.

Los impuestos al Comercio exterior, de acuerdo a esta Ley, son contribuciones que se relacionan con el art. 2 y 5 del C.F.F, pago que debe hacerse por las personas que introduzcan o extraigan, del Territorio Nacional, mercancías.

La base gravable del impuesto es el valor en aduana de las mercancías que representen el valor que se pago por ellas.

Todas y cada una de las mercancías que se introduzcan ó se extraigan del país estarán sujetos alguno de los regímenes:

**I.- Definitivos.**

**II.- Temporales.**

**III.- Deposito Fiscal.**

**IV.- Transito de mercancías.**

**V.- Marinas, Turísticas y campamentos de casas rodantes.**

**VI.- Elaboración, transformación ó reparación en Recinto Fiscalizado.**

---

Otro concepto, dentro de la Ley aduanera, se refiere a las zonas libres y franjas fronterizas, debiéndose entender que es la región por el que se establece el esquema arancelario y en las que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará, por medio de Disposiciones de Carácter General, que las mercancías estarán total ó parcialmente desgravadas de los Impuestos al Comercio Exterior en zonas libres ó en las franjas fronterizas.

Es importante hacer hincapié en la importancia que desarrollan los responsables de la Intermediación del comercio exterior como son los agentes aduanales autorizado por la S. H y C. P. mediante una patente que ha venido a beneficiar a los Contribuyentes al poder escoger entre un gran número de agentes autorizados para la trami -

tación de pendientes.

#### **4.11 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

##### **4.11.1 Antecedentes**

Este gravamen tiene su origen en Europa y aplicado ó puesto en vigor en un número considerable de países altamente industrializados, y no es hasta el 1º de Enero de 1980 que se pone en vigor en México, con el propósito de sustituir un sin número de gravámenes, que sin ser la intención, tenían características indirectos e inflacionarios, como era el caso, principalmente, de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

##### **4.11.2 LEYES QUE SUSTITUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Como fue asentado en el párrafo anterior, la Vigencia del Impuesto al Valor Agregado sustituyó las siguientes leyes:

**1 Empresas que Explotan Estaciones de Radio y Televisión**

**2 Vehículos Propulsados por Motores tipo Diesel y Acondicionados para el uso de Gas Licuado de Petróleo**

**3 Despepíte de Algodón en Rama**

**4 Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados**

**5 Impuesto sobre Bensol, Naftas de Alquitrán y Hulla**

**6 Derechos de Explotación Pesquera**

**7 Portes y Pasajes**

**8 Producción de Cemento**

**9 Impuesto sobre Ingresos Mercantiles**

**10 Uso de Aguas en Producción de Fuerza Motriz**

**11 Reventa de Aceites y Lubricante**

- 12 Compra Venta de Artículos de Vidrio ó Cristal
- 13 Compra venta de Primera Mano de Alfombra
- 14 10 % sobre entradas Brutas de Ferrocarriles
- 15 Producción de Cerillos y fósforos
- 16 Llantas y Cámaras de Hule
- 17 Compra Venta de Artículos Electrónicos
- 18 Explotación Forestal

A parte de estas leyes que fueran sustituidas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado se deben considerar aquellos gravámenes a nivel estatal y municipal que fueron suspendidos ó derogados al llevar a cabo estas autoridades Convenios de Coordinación Fiscal con la Federación.

#### 4.11.3 CARACTERÍSTICAS

Este gravamen, en el proceso de su aplicación, vá destacando una serie de ventajas ó características en los niveles de Macroeconómicas tales como:

- a) Evita influir en la espiral Inflacionaria
- b) Grava todas las fases económicas ( Producción, Distribución y Consumo)
- c) Mayor afluencia de recursos al Sector Publico
- d) Estimula la Exportación
- e) Disminuye la Evasión Fiscal
- f) Se acredita el Impuesto en la Etapa Precedente

Todo lo anterior no constituye una panacea, si se aplica en forma selectiva ó se soslaya Incrementar la base Contributiva que existe en la economía informal.

#### 4.11.4 CONCEPTOS BÁSICOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Esta ley destaca en forma clara y sobresaliente sus elementos que son:

##### SUJETO

Art. 1

Personas Físicas

Personas Morales

##### OBJETO

Enajenación de Bienes

Art. 1 frac. I

Prestación de Servicios Independientes

Art. 1 frac. II

Arrendamiento Temporal de Bienes

Art. 1 frac. III

Importaciones de Bienes y Servicios

Art. 1 frac. IV

##### BASE

Enajenaciones

Cap. II

Prestación de Servicios

III

Arrendamientos

IV

Importaciones de Bienes y Servicios

V

##### TASA

Tasa General

15 %

Art. 1

Tasa Región Fronteriza

10 %

Art. 2

Tasa Especial

0 %

Art. 2-A

#### 4.11.5 COMPLEJIDAD INTERPRETATIVA

Como en todas las leyes este aspecto de Complejidad el afán recaudatorio, también se presenta en este Impuesto al Valor Agregado, como voy a tratar de dejar de manifestar algunos casos :

Obligados a Retener el Impuesto (Art. 1º A frac. II Inciso a) y b)

a) "Reciban Servicios Personales Independientes - - - - -"

Al respecto, el contribuyente buscará evitar esta retención que sumada a la Retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta le afecta sustancialmente en su flujo de efectivo.

b) "Adquieran desperdicios para ser utilizados como Insumos de su actividad"

El "Contribuyente", que verá mermado su patrimonio y dado de que se trata de una reforma Implementada de manera Inmediata no alcanzó a distinguir que solamente se trata de una reforma de CONCEPTOS, los cuales variarán al anteponerles alguna actividad de: Fabricación de ..... y Venta de Residuos Industriales; generándose así una Elusión Fiscal y en otros casos, plenamente la Evasión Fiscal, con el cuestionamiento siguiente: " Lo lleva ó No ", refiriéndose al bien que se adquiere más el impuesto respectivo.

#### 4.11.6 ACTOS SUJETOS EN TASA CERO "0"

En ocasiones, será en perjuicio del Contribuyente y en otros, incurrirá Involuntariamente en una Devolución de lo Indebido, cuando se ignora lo que representa la aplicación de la tasa Cero ó quienes estén exentos, que en la primera el Contribuyente tendrá derecho al acreditamiento del Impuesto trasladado en sus compras e insumos, mientras que en la enajenación de artículos exentos, no se tiene derecho al acreditamiento lo que al confundir dichos conceptos ó soslayar la importancia de aplicación, tal vez acreditará algo indebido ó perderá el derecho de hacerlo, según el Artículo 2-A frac. IV segundo párrafo.

RÉGIMEN PEQUEÑO CONTRIBUYENTES RESPECTO AL IMPUESTO No obstante que la Ley establece la Tasa General del 15 % a las actividades señaladas, la misma

ley en su Art. 2 C establece la exención para ese tipo de Contribuyentes con Ingresos al año menores a \$1;000,000 así como el Art. 32, frac. III, 2º párrafo y Art. 4 B.

La Pregunta:

¿ Que pasará si este precepto es soslayado por personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico en forma deliberada?

#### 4.11.7 VENTA DE INMUEBLES

El art. 9º señala: "No pagará el impuesto en la enajenación de .....

Frac. II Construcciones Adheridas al suelo utilizadas para casa habitación no obstante en el Art. 2º, párrafo III señala que la enajenación de Inmueble, en la región Fronteriza será del 15%.

Lo anterior da lugar a que ante esta confusión, al comprador se le traslade un Impuesto Indebido afectando sustancialmente su patrimonio.

Tal vez este párrafo 3º del Art. 20 de la Ley, no fue implementado correctamente en algunas de sus reformas.

---

#### 4.11.8 REGION Y FRANJA FRONTERIZA

Aun y cuando el art.- 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala y define que la FRANJA FRONTERIZA se considera 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias Internacionales del norte y sur del país.

La REGION FRONTERIZA, la ley la considera Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora y la región parcial del Estado de Sonora, etc.

En este particular el legislador no Señala cual es la tasa de Impuesto en una u otra, ya que la ley solo señala la tasa de Impuesto del 10% en REGION FRONTERIZA y ¿ la FRANJA FONTERIZA?

Como se podrá observar, la ley del Impuesto al Valor Agregado con algunas de las confusiones de concepto ó de Interpretación, así como el olvido del legislador, tendenciosamente, genera Elusión, Evasión y/o Corrupción.

#### 4.12 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

##### 4.12.1 ANTECEDENTES

A partir del 1º de Enero de 1989, entra en vigor esta Ley que constituye una nueva forma de tributar, pues anteriormente no se gravaba el patrimonio de las empresas, por lo que este nuevo gravamen viene a regular un Impuesto patrimonial y a la vez se constituye como un controlador del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior trajo como consecuencias una serie de reacciones de parte de los contribuyentes y de la ciudadanía en general ya que la Autoridad denotaba los fines recaudatorios en la creación de una nueva Ley que contenía 10 Artículos y 5 transitorios, los que desde luego no contemplaban todas las situaciones que constituyen la problemática de los contribuyentes, lo que se ha venido corrigiendo a través del tiempo ya que actualmente las disposiciones en esta materia son más claras.

De acuerdo al Contenido de la Exposición de Motivos destacan los siguientes:

- A este Impuesto se le denominó **IMPUESTO AL ACTIVO NETO DE LAS EMPRESAS**, complementario al Impuesto Sobre la Renta.
- Gravaría el activo afecto a la realización de actividades empresariales con una tasa del 2%.
- La Contribución se causaría por ejercicios fiscales con la obligación de efectuar pagos provisionales.

- El Impuesto Sobre la Renta sería acreditable contra este Impuesto.
- Impactaría seriamente en empresas que consoliden, como medida de Planeación Fiscal.
- El impuesto para su cálculo se podría obtener de los cálculos que se utilizan para I.S.R.
- Quedan exentos Contribuyentes con Actividades Empresariales: Los que tributaban en Bases Especiales, los Contribuyentes Menores y el Sistema Financiero.

La iniciativa fue revisada para su aprobación, en la Cámara de Diputados, emitiendo un dictamen del cual se infiere:

- Este Impuesto es destinado a generar Ingresos Adicionales al Sector Público.
- Regularizar el alto porcentaje de Contribuyentes, que presentan sus declaraciones en Ceros.
- Los contribuyentes deberían pagar un Impuesto mínimo.
- Debería Suprimirse la palabra NETO para llamarse Impuesto al Activo de las Empresas.

Una vez que fue aprobada, se publicaron las disposiciones de la Ley siendo insuficientes, y cuyo reglamento fue publicado el 30 de Marzo de 1989, siendo aun insuficiente, se emitieron criterios y demás disposiciones, que modificaban el contenido de la Ley y a través de RESOLUCIÓN MISCELANEA.

#### 4.12.2 REFORMAS A LA LEY

##### 1990

Con posterioridad se publica el 28 de diciembre de 1989, los cambios a la LEY

del Impuesto al Activo para 1990, con el propósito de incorporar a la ley las disposiciones que se había emitido con anterioridad en Resolución Miscelánea y en el reglamento mismo, y como en la iniciativa de Ley se leía Ley del Impuesto al Activo Neto de las empresas, desapareciendo mediante estos cambios la palabra NETO, la cual ha traído algunas consecuencias a los contribuyentes que más adelante trataré de comentar.

Fue muy trascendental la modificación en ese año de 1990 ya que en algunas de ellas se decía "De que todas las personas Morales serían contribuyentes de este Impuesto Independientemente de que realizaran ó no Actividades Empresariales.

Una vez mas las disposiciones fueron Insuficientes ya que se emitieron criterios para reformar esta Ley de la misma forma que el Reglamento respectivo, las cuales son publicadas el 15 de mayo de 1990, cambiándose además la mecánica de acreditamiento, quedando como originalmente se había propuesto, es decir, el I.S.R. se acredita contra el Impuesto al Activo.

---

1991

En las modificaciones relevantes se pueden mencionar:

- a) La incorporación a los Residentes en el extranjero como sujetos del Impuesto con motivo de los Activos, básicamente Inventarios para ser transformados en territorio Nacional.
- b) A las Personas Físicas con Actividades Empresariales se les permite la deducción de 15 veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica donde resida el Contribuyente elevados al año.

Así mismo durante el mes febrero se emite una Resolución que otorga facilidades Administrativas a los sectores que se señalan ( Agricultura, Ganadería, Pesca y a las

**Empresas de Transporte foráneo de carga).**

### **1992**

**Durante el mes de marzo, el día 25 se publica un decreto que exime y otorga facilidades Administrativas a ciertos contribuyentes que no hubieren tenido más de dos millones de Ingresos.**

**Durante el mismo mes de marzo se reforma el Reglamento del Impuesto al Activo Activo emitiéndose una nueva Resolución que otorga facilidades de comprobación para Contribuyentes del Régimen Simplificado.**

### **1993**

**Como he venido señalando, algunas modificaciones que con anterioridad se hacían hacían una vez al año, y preferentemente los últimos días del mes de diciembre, ya que como desde 1989 se efectuaron cambios a nuestra Constitución para que los períodos de sesiones del Congreso ahora fueran 2 en lugar de uno, motivando con ello que los cambios a las Disposiciones Fiscales puedan ser en cualquier periodo.**

### **1994**

**La única modificación que se contempla en ese ejercicio, es la adecuación del plazo para recuperar el Impuesto al Activo de 5 a 10 años armonizando con las disposiciones del ISR y del Código Fiscal de la Federación a efecto de conservar la documentación comprobatoria.**

### **1995**

**Durante este año las reformas a la ley fueron considerables trayendo en algunos casos, beneficios a los Contribuyentes en otras, previo análisis se pueden adoptar ó rechazar; lo mas relevante fue:**

- Se disminuye la tasa en un 10% para quedar en un 1.8% en vez del 2%

- Se amplían los años para tomar la opción del Art. 5-A de 2 años a 4 años anteriores.
- Se cambia la mecánica del acreditamiento (Art. 9).

### 1996

Durante este ejercicio se publicó un Decreto llamado ACUERDO PARA RECUPERACION ECONOMICA del 1º de Noviembre de 1995 eximiendo de Impuesto al Activo a Contribuyentes que no hubieran obtenido \$ 7,000,000 para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo el 10 de Mayo del mismo año se modifica la ley en la que destaca:

- Se adicionarán como contribuyentes de este Impuesto a los Arrendadores de Bienes Inmuebles, aclarando situaciones especiales.
- Se adicionan como sujetos a Arrendadores de Inmuebles para hospedaje, nacionales y extranjeros.
- También se Incorpora como Contribuyentes a empresas del Sistema financiero.
- Se Incorporaron demasiadas facilidades en el Art. 5 B para el cálculo del Impuesto a Empresas del Sistema Financiero.

### 1997

En este ejercicio la Secretaría de Hacienda logra que la Iniciativa de Impuestos Con - temple:

- La Inclusión como Contribuyentes a los extranjeros que renten bienes Inmuebles.
- Se dan las bases para el Impuesto al Activo de Fideicomisos y Asociaciones en Participación.

- El 26 de Diciembre se publica la Continuación del Acuerdo para Recuperación Económica y exime de pagar Impuesto al Activo a Contribuyentes que en 1996 no obtuvieron Ingresos Superiores a \$ 8;900,000.

### 1998

Durante este periodo solo surte efecto la Publicación del Acuerdo para Recuperación Económica del 24 de Diciembre 1997 eximiendo de Pago para 1998 a Contribuyentes que en 1997 no hayan rebasado Ingresos por \$ 10;000,000.

### 1999

Durante el mes de Marzo se publicó el decreto (A.R.E.) eximiendo de Impuesto al Activo durante 1999 a Contribuyentes cuyos Ingresos hayan sido menores a \$ 12;000,000 en 1998.

1º Esta ley ha sido considerada de Inconstitucionalidad por no ser General, en cuanto a las características de un Impuesto, pues un gran numero de Contribuyentes estaban eximidos del pago ( Bases Especiales, Contribuyentes Menores y Empresas

del Sistema Financiero ).

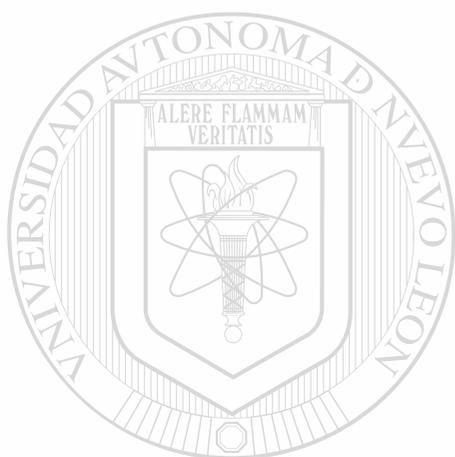
2º Al principio a esta Ley se le llamó IMPUESTO AL ACTIVO NETO DE LAS EMPRESAS, lo cual ha motivado muchos problemas a quienes se Ampararon contra esta Ley.

3º Se incluyó como contribuyente a todas la personas que otorguen el uso ó Goce temporal de bienes Muebles e Inmuebles que los utilicen en la realización de actividades empresariales.

4º Se legisló a través de Resolución Miscelanea.

Todos estos aspectos y de cambios en la ley denota falta de visión del legislador, deseos de recaudación por parte de la Secretaría de Hacienda, la no disposición polí-

tica y económica del Sector Público de disminuir el Gasto Público, la falta de transparencia del manejo de los recursos Públicos, hasta cierto punto la complejidad de Sistema para Determinar el pago del Impuesto, predispone al Contribuyente al pago de Impuestos.



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPITULO V CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Los principios emanados de los preceptos Constitucionales, garantizan los derechos fundamentales del individuo, me refiero, a las garantías constitucionales y en atención a estos principios observo lo siguiente:

### 5.1 DERECHO DE IGUALDAD

El art. 1º de nuestra Carta Magna consagra la garantía de igualdad, la cual no podrá restringirse, ni suspenderse y no obstante, la S.H. y C.P., hasta 1991 las personas que eran sorprendidas en EVASIÓN FISCAL, y se les aprehendía recluyéndolos en la prisión NO TENÍAN DERECHO A FIANZA; Y OTROS INFRACTORES DE DELITOS GRAVES SI ! Sin embargo a partir del 1º de Enero de 1999 la Evasión Fiscal es considerado Delito Grave así como el No enterar Contribuciones Retenidas ó Recaudadas y no procederá la sustitución ó conmutación de Sanciones, es decir no hay Fianza.

¿Cómo es posible que el no pagar una cantidad de impuestos condujera a flagrantes violaciones?

### 5.2 DERECHO DE TRABAJO

Por otra parte el artículo 5º Constitucional, consagra como garantía individual el DERECHO AL TRABAJO, sin embargo el contraste manifestado es que a partir del 1º de Enero de 1999 se les finca responsabilidad en los Arts. 91-A y 91-B del Código Fiscal de la Federación, a los Contadores Públicos en cuyos Dictámenes no hagan mención respecto a las contribuciones Retenidas, Recaudadas ó trasladadas por los Contribuyentes a los que Dictaminaron haciéndose acreedores a una Sanción del 10 % cuando la omisión sea mayor a un 30% de los gravámenes mencionados.

Con estos preceptos la autoridad Fiscal comete una serie de violaciones como son:

- Violación de las garantías individuales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el Derecho de Libertad de Trabajo.
- Violación al principio de Seguridad Jurídica consagrado en los Arts. 14 y 16 Constitucionales.

a) Rompimiento de la Independencia mental prevista en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

b) Rompimiento de otras Normas de Actuación Profesional, que Requerirían un Análisis detallado.

- Violación a la Garantía de Audiencia establecida en el Art. 14 Constitucional.
- Violación en el Art. 22 Constitucional que prohíbe la Imposición de Multas Excesivas.

- 
- Violación al Art. 26 del Código Fiscal de la Federación Frac. III 3er. párrafo refiriéndose a los Responsables Solidarios.

### 5.3 DERECHO A JUSTA RETRIBUCION

En el art. 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere a que la persona tiene DERECHO A UNA JUSTA RETRIBUCION POR SU TRABAJO, se contraponen el hecho de que la S.H. Y C.P. en sus facultades de verificación, obliga al patrón a RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO de sus trabajadores y obtener de los sujetos pasivos datos que demuestran que ese proveedor es contribuyente del Fisco, a través de procedimientos de auditoría, como la COMPULSAS, obtener del contribuyente información de sus clientes y Proveedores, cuando que esas funciones

de fiscalización son propias de la S. H. Y .C. P. y no del contribuyente ; y además sin retribución ! contraponiéndose al espíritu de la Constitución. Ejemplo:

- a) Requerimiento de Pago de obligaciones ya cubiertas.
- b) Información de Proveedores y clientes etc.

#### **5.4 DERECHO DE PETICION**

El Art. 8 Constitucional dispone en su segundo párrafo que, a toda promoción deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a la que se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino.

En materia Fiscal el art. 37º C.F. F. dispone que las consultas y peticiones que se formulen a las autoridades Fiscales deberán ser resueltas en tres meses, por lo cual el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente, cuando no les dé respuesta en es termino, llamándole a esta figura NEGATIVA FICTA, por lo cual el contribuyente tiene derecho a interponer los medios de defensa que crea pertinentes.

---

Con lo anterior considero que la autoridad esta infringiendo la Garantia Constitucional consagrada en este articulo que dice a la letra:

“ A TODA PETICION DEBERÁ RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN VAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACIÓN DE HACERLO CONOCER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO”, entendiéndose esto que debe ser por escrito la resolución.

#### **5.5 HOSTIGAMIENTOS DE CUALQUIER ESPECIE**

Él artículo 22 Constitucional que a la letra dice:” Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos,EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas

inusitadas y trascendentales. . . . .”

Sin embargo es muy frecuente que funcionarios de alto nivel, con cierto grado de protagonismo, declaren a través de los Medios masivos de comunicación algo así como:

“ Prominentes hombres de negocios, en la lista negra de Hacienda “

El Financiero 23/IX/96 Pag. 15.

“ LOLITA, anda tras Otro” El Norte Lunes 30 Sept. 1996.

“ Pague Impuestos, No pague consecuencias.” El Norte Viernes 11/X/96

“ Sólito se hizo delincuente “ ( J. C. Chávez ) S. H. y C. P. El Norte 24/IX/96

pag. 5c deportes.

Esto ha originado que los diversos sectores de la sociedad ( Particulares, Barras de Abogados y Contadores etc. ) y lideres, opinen de estas Campañas como: Intimidatorias, Persecución Hacendaría de Terrorismo fiscal, etc.

Lo anterior difiere diametralmente con lo que consagra el art. 22 de nuestra Constitución, en virtud de que la S.H. y C.P. viola dicha garantía constitucional, y por otra parte,

soslaya lo que establece el art. 114-A del Código Fiscal de la Federación que establece sanciones hasta de 5 años de prisión en contra de servidores públicos que amenacen con un proceso penal a los contribuyentes.

#### 5.6 DERECHO DE TRANSITO (ART.16)

El art.16 Constitucional señala “ Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funda y motive la causa legal de procedimiento”.

El precepto, considero queda en letra muerta, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con sus múltiples presunciones considera al contribuyente de ante mano, como un Evasor Fiscal en potencia,

ya que lo hace en forma inadecuada fundamentándose en el art. 42-A ( C.F.F. ) que es una simple solicitud de petición y en el art. 48, frac. I, II, III que son funciones de Fiscalización propiamente dichas, lo mismo sucede con los embargos precautorios por Multas, por créditos Fiscales y demás medidas preventivas.

Finalmente estas medidas son inconstitucionales y que todas estas deficiencias aparte de ilegales, causan molestias al contribuyente.

### 5.7 BIENESTAR Y CRECIMIENTO

El artículo 25 de nuestra Carta Magna señala " CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORIA del desarrollo Nacional.... . MEDIANTE FOMENTO DEL CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA Y EL EMPLEO y una más justa distribución del Ingreso Nacional"

Pues bien, el Plan Nacional del Desarrollo (1995-2000) dado a conocer a final del mes de mayo de 1995, en el que se afirma, y con razón, que gran parte de nuestros problemas se deben a la falta de ahorro Interno e Inversión.

---

Esta falta de ahorro e Inversión en nuestro país ha sido propiciado por la Inadecuada Política Fiscal que existe en México.

Parece ser que en el Sector Público se dice una cosa y se hace otra muy diferente, ya que nos preocupan las incesantes ideas de aumentar la Progresividad Fiscal, que significan mayores impuestos, y esto no genera Ahorro Interno ni Inversión por carecer de una Seguridad Jurídica, en virtud de que todo Impuesto sea al Ingreso de personas físicas y personas morales, desincentiva la Inversión ó al consumo.

Es pues que en estas condiciones, No se va a generar el CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA y en lo que respecta al EMPLEO, ya los índices de desempleo en 1995 eran del orden 6.6% oficialmente hablando, aunque en realidad fueron superiores, ya que

los profesionistas están percibiendo sueldos sumamente reducidos y ya no menciono otras esferas. Por lo que se refiere a la distribución Equitativa de la Riqueza Nacional puedo observar que con el salario diario de hoy se tiene una disminución de poder adquisitivo, es decir, compro menos con el salario de hoy que con el salario de 1970 y los ámbitos de pobreza han aumentado considerablemente denotando que somos un país empobrecido y que la distribución de la riqueza se acumula solamente en unas cuantas personas ó familias.

Para lograr ese Ahorro Interno es necesario mejorar la Equidad Tributaria, promoviendo una desgravación en las bases ó tarifas buscando reducir las cargas a los contribuyentes y para lograrlo, se requiere contar con una base gravable amplia considerando, dentro de esta, a sectores que Integran la Economía Informal.

#### 5.8 DERECHO A TRIBUTAR EN PROPORCIÓN EQUITATIVA

El art. 31º fracción IV, Constitucional al establecer la obligación de contribuir al Gasto Público de la Nación, entre otras cosas se apega a uno de los Principios Básicos de

los Impuestos como es el Principio de Justicia, que consiste en que el ciudadano debe contribuir al sostenimiento del Gobierno en la proporción más cercana a las capacidades económicas denotando, pues que los fundamentos de este Principio es que las Contribuciones deben ser JUSTAS Y EQUITATIVAS, pero no lo son, porque no son generales, ni uniformes; me explicaré, los requisitos de un impuesto son los siguientes:

- a) Debe establecerse a través de una Ley.
- b) El pago de Impuestos debe ser obligatorio
- c) Debe ser proporcional y equitativo.

Respecto al establecimiento del impuesto a través de una ley como se señala en el inciso (a) establece la obligación de contribuir al Gasto Público a través

de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO etc. las cuales han sido aprobados por el congreso como lo establece el art. 65 Constitucional en coordinación con el art. 31 frac. IV. Dichos preceptos Constitucionales no dejan lugar a dudas de que los impuestos se establecen a través de una ley formalmente legislativa.

Refiriéndome a la obligatoriedad del pago de impuesto como se señala en el inciso (b) que es la obligación general en materia tributaria ya que un impuesto se origina de actos que los particulares realizan, convirtiéndose en contribuyentes ya que coinciden con la situación que la ley señala como un hecho generador del crédito fiscal.

En relación a la obligación del impuesto, el Lic. Joaquín B. Ortega dice " Él individuo razonable tendrá que elegir entre el sacrificio contributivo, con los beneficios personales y sociales implícitos, y la Evasión Legal, con los sacrificios personales, normalmente de orden económico y espiritual, inherentes a esa postura." (6)

Abordando lo relativo a lo proporcional y equitativo de un impuesto según el inciso (c) debo considerar que la proporcionalidad y equidad consiste en que el impuesto se aplique a las personas ó contribuyentes que realicen actividades que queden comprendidas en el objeto de la ley

Sin embargo, veamos ésta: la forma más sencilla de saber si aumentan o disminuyen los Impuestos, es analizando si disminuye ó aumenta el gasto total del Sector Público, por lo cual nuestros gobernantes tienen que pensar cada año como sacarle dinero al pueblo y en ocasiones son tan hábiles que hacen aparecer como disminuciones de Impuestos los aumentos, esto conlleva a denotar inestabilidad Fiscal que es la consecuencia del Progresivo Gasto Público y nos seguirán aumentando los Impuestos

(6) Ortega Joaquín B. Apuntes de Derecho Fiscal

perdiendo así nuestras autoridades el principio de JUSTICIA, puesto que no hay deber más irritante que pagar impuestos dado cuando no se le da el uso adecuado que no solo en nuestro país, sino en todo el mundo la gente no paga impuestos por solidaridad, sino por temor a lo que le ocurra si no los paga ó corre sus riesgos ; Evadiendo impuestos!

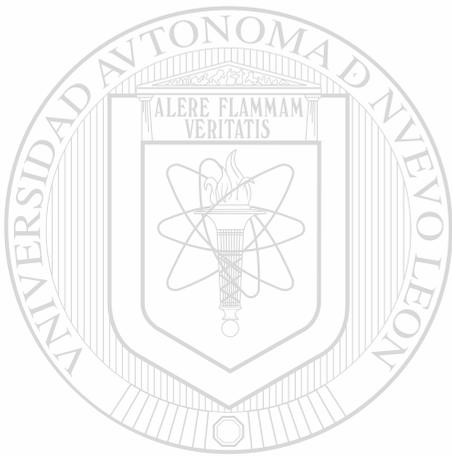
Así mismo se debe considerar que las razones que desalientan al contribuyente es que el legislador parece que no ve la realidad de sus representados, y se carece así de toda justicia ya que el contribuyente se enfrenta a disyuntivas tales como: ó paga salario a sus trabajadores ó paga los gastos familiares ó paga contribuciones y en última instancia ó come ó paga impuestos, independientemente del gasto público, ya que la Corrupción es institucionalizadora, en muchos de los casos.

#### 5.9 DESIGUALDAD PROCESAL ART.. 14 CONSTITUCIONAL

En este artículo que forma parte de las garantías individuales, señala la Constitución, que " Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad ó de sus PROPIEDADES, POSESIONES ó DERECHOS sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades . . .

Sin embargo se presentan situaciones en las que la autoridad fiscal pasa por alto estos derechos constitucionales cuando la exigibilidad de los créditos fiscales a cargo del contribuyente y cuyos importes no han sido pagados en forma oportuna ni en forma espontánea, la autoridad inicia gestiones de cobro mediante el Requerimiento de obligaciones en el cual se concede un plazo de 6 días para su pago y aclaración y al pasar por alto este Requerimiento, la gestión de cobro se intensifica más llegando a ser coercitiva en grado extremo, aún y cuando en ocasiones no se cubren los requisitos establecidos en el proceso llegando además al embargo precautorio y en ocasiones al em-

bargo físico al cual se refiere el precepto constitucional y con ello creando una serie de agravios en contra del contribuyente y así mismo con lo que establece el artículo 16 Constitucional el que establece "Que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles ó posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la AUTORIDAD COMPETENTE, que funde y motive la causa legal del procedimiento".



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPITULO VI EVASIÓN FISCAL

### 6.1 DEFINICION

El Código Fiscal de la Federación tipifica como delito Fiscal la Evasión, la que define como "Quien con uso de engaño, o aprovechamiento de errores, omita total ó parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal" Art.108, C.F.F.

Ha quedado de manifiesto en capítulo IV, de esta tesis, que la complejidad de las disposiciones Fiscales, es lo que provoca que en muchos casos el pago de sus impuestos no sea correcto, así como la ausencia de posiciones flexibles de algunos funcionarios de la SHCP y además la postura de la dependencia que aplica medidas de control que ha generado, lo que se ha dado en llamarle Terrorismo Fiscal, con el encarcelamiento de supuestos Evasores Fiscales.

Existen dos clases de Evasión Fiscal: La Fortuita y la Voluntaria; a continuación expongo el origen de cada una de ellas:

### 6.2 FORTUITA

**Concepto.-** Hecho Jurídico ó situación que sucede de manera imprevista ó casual.

La falta de liquidez en muchos de los casos, la complejidad de las disposiciones fiscales, la falta de tacto de los funcionarios de la SHCP, ser considerado un presunto Evasor Fiscal y el encarcelamiento de algunos de ellos, constituye el caldo de cultivo para que se dé la Evasión Fiscal Fortuita, esto en virtud de que en los últimos años se han implementado nuevas y más medidas de control y recientemente en agosto del año 1997 como respuesta del Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal (PROAFI) según, cifras del Consejo Coordinador Empresarial acudieron ante la SHCP 70,000 empresarios que estaban dispuestos a regularizarse con

el Fisco y no obstante ello, lo lamentable es que una vez que el contribuyente proporcionó datos propios de estos convenios, se inició un despliegue de fuerza para la persecución de contribuyentes de renombre.

### 6.3 VOLUNTARIA

**Concepto.-** Acto Jurídico ó situación que se lleva a cabo de manera espontánea ó en forma deliberada.

Las Adecuaciones a las Leyes Fiscales actuales, son elaborados pensando en un número muy reducido de personas, ya que los contribuyentes que manejan negocios, altamente lucrativos están permanentemente planeando pagar menos impuestos e incluso de no pagar, en virtud de la falta de seriedad de muchas instituciones, lo cual en numerosas ocasiones logran, contratando una eficaz Analista a efecto de que le implemente una Planeación Fiscal, evitándose el pago de impuestos e incluso considero factible otra figura delictiva de Simulación y no contemplado por muchos años como "Lavado de Dinero", en el que necesariamente las personas que

---

intervienen son consideradas como responsables de los delitos fiscales como lo tipifica el C.F.F. art. 95.

En conclusión, la Autoridad Hacendaria se ha constituido como una entidad más controladora y fiscalizadora de los contribuyentes cautivos y sin embargo, nada se ha hecho para incorporar al Sistema Tributario a quienes desde muchos años están ejerciendo la Economía Informal ó más sencillamente llamada Economía Subterránea la cual maneja cuantiosos recursos sin pagar impuestos.

### 6.4 SIMULACION

El 1° de Enero de 1998, entró en vigor una reforma a la frac. IV del art. 109 del C.F.F. relativo a la Simulación que se define como el aparentar actos ó contratos

con los cuales se obtiene un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal.

Lo anterior ha despertado un considerable número de inquietudes en cuanto al objetivo de las Autoridades Fiscales en virtud de que se considera equiparable, en cuanto a sus penalidades, a la defraudación Fiscal en virtud de que por otra parte, desde la perspectiva del Código Civil para el D.F. en el art. 2180 establece lo siguiente " Es Simulado el acto en que las partes Declaran o confiesa falsamente lo que en realidad no ha pasado ó no se ha convenido entre ellos" y en el art. 2181 del mismo ordenamiento dispone, " La Simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter ".

#### 6.5 DEFRAUDACIÓN FISCAL

Esta figura se presenta cuando con uso de engaños ó aprovechamiento de errores, omite total ó parcialmente el pago de alguna contribución se obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal. Entre las que se encuentra el contrabando, figura mencionada en la Ley Aduanera.

#### 6.6 REINCIDENCIA

La figura legal de la reincidencia se origina siempre que es sancionado por alguna sentencia ejecutoria, dictada por cualquier Tribunal de la República en los casos señalados, cometa un nuevo delito, sino ha transcurrido desde el cumplimiento de la sanción un plazo de 6 años.

#### 6.7 ELUSION

Esta variante del encubrimiento se presenta en el momento en que se le ayude a algún inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad ó a que se sustraiga a la

acción de la autoridad destruyendo evidencias ó instrumentos del delito ó asegure el objeto ó provecho del mismo.

#### 6.8. INVERSIONES EN JURISDICCION DE BAJA IMPOSICIÓN

A partir de 1997 se llevó a cabo una importante Reforma Fiscal, en la Ley de Impuesto sobre la Renta, respecto a las Inversiones de los contribuyentes en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal, que son las realizadas a través de Sucursales, de Personas Morales ó de cualquier otra forma en que se participe ya sea a través de Fondos de Inversión, Fideicomisos, Asociaciones en Participaciones ó a través de Interpósita persona.

Para efectos de I. S. R. se presume, salvo pueda en contrario, que las transferencias realizadas a cuenta de ahorro, depósitos, inversiones ó similares que se establezcan en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal, realmente son hechos en cuentas cuya titularidad son del Contribuyente, cuando consten estos traspasos ó transferencias, en documentación del sujeto pasivo, en Instituciones del país ó en el extranjero

aún y cuando estén a nombre de su esposa, hijos, concubinas, parientes ascendientes ó descendientes a representantes y que aparezcan como beneficiarios, con facultades de autorizar ó firmar transferencias.

#### NO SE CONSIDERAN INVERSIONES EN JURISDICCION DE BAJA IMPOSICION

Cuando las inversiones se efectúan mediante una persona moral, y que esas acciones estén colocadas entre el público inversionista que por su monto en la participación, no esté en condiciones de influir en el control de la administración, de tal forma que no esté en condiciones de conocer que se tienen realizadas inversiones en dichas jurisdicciones de las llamadas paraísos fiscales.

## **ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO PAGADO**

Las personas ( físicas ó morales) que perciban ingresos de jurisdicciones de baja imposición, considerarán como ingreso acumulable, en el ejercicio correspondiente, la parte proporcional de los ingresos que perciban los fideicomisos, sociedades y demás, por concepto de distribución de utilidades los impuestos que pague ó le reten- gan, los podrá acreditar contra el impuesto que conforme a las disposiciones de la ley del Impuesto sobre la Renta le corresponda pagar, siempre y cuando el impuesto acreditable no exceda al causado.

### **6.9 PERSONAS FÍSICAS**

Las personas físicas se definen como quienes tienen capacidad para contratar y obli- garse, es decir, las que actúan a nombre propio ó en calidad de representante, y en Materia Tributaria suelen, en función de las circunstancias, estar sujetas a los siguien- tes gravámenes, de acuerdo al título IV , Capítulos del I al X de la Ley de impuesto sobre la Renta:

- a) Por los Ingresos por Salarios en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
- b) De los Ingresos por Honorarios y en General por la prestación de un Servicio Personal Independiente.
- c) De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles.
- d) De los Ingresos Por Enajenación de Bienes.
- e) De los Ingresos por Actividades Empresariales.
- f) Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales.
- g) Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- h) De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales.
- i) De los ingresos por Intereses.
- j) De los Ingresos por Obtención de Premios.
- k) De los demás Ingresos que obtengan las Personas físicas.

Pues bien, en estas actividades descritas, con mayor o menor frecuencia, se presenta la Evasión fiscal ya sea, fortuita, Voluntaria, mediante simulación ó bien por medio de la elusión ó simplemente quienes no Declaran nada de sus ingresos percibidos, ya que una persona física que tiene dos ó más sueldos, basta con que no declare alguno de ellos para que exista la figura de la evasión, así mismo el que no entrega ó NO exhibe recibos de sus Honorarios ó bien el que no registra adecuadamente sus contratos de Arrendamiento, de la misma forma los que obtienen avalúos convencionales en la Enajenación de Bienes; y en Actividades Empresariales, la emisión selectiva de las facturas de venta, procedimiento que suele Implementarse también en el Régimen Simplificado ó bien Incrementar, de alguna forma, las Deducciones excepto en los Ingresos por Intereses, Premios y los del Régimen Pequeño Contribuyente.

Como se puede observar, en la amplia gama de actividades de los Contribuyentes, se facilita esta conducta Inadecuada para disminuir la carga tributaria, pero eso no quiere decir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se quede cruzada de brazos, pues a través de su Administración de Auditoría Fiscal y con las Facultades que las mismas disposiciones le otorgan, revisan el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes, constituyéndose también en una oportunidad de veridicalidades de parte de malos funcionarios, razones por las cuales solo citaré algunos casos:

### 6.9.1 PRIMER CASO

#### RÉGIMEN GENERAL PERSONAS FÍSICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL

(Omisión del INGRESO e INCREMENTO DE DEDUCCIONES)

"a" Declaración Anual

CONCEPTO	DECLARO	DEBIÓ DECLARAR	DIFERENCIA
VENTAS	27;000,000	32;000,000	5;000,000
GANANCIA			
INFLACIONARIA	200,000	200,000	—0—
INGRESOS FISCALES	27,200,000	32,200,000	5;000,000
(-) DEDUCCIONES			
COMPRAS	12;000,000	12;000,000	—0—
PERDIDA INFLACIONARIA	100,000	100,000	—0—
" b "			
GASTOS DE VENTA	8;000,000	7;000,000	1;000,000
" c "			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	4;000,000	3;500,000	500,000
DEDUCCIONES TOTALES	24;000,000	22;600,000	1;500,000
"d" INGRESO GRAVABLE	3;100,000	9;600,000	6,500,000
" e " I.S.R. (34%)	1,054,000	3,264,000	2,210,000
" f " P.T.U. (10%)	300,000	950,000	650,000
UTILIDAD FISCAL NETA	1;746,000	5;386,000	3;640,000

De este primer caso, tal vez demasiado obvio, pero aún cuando estamos en la posibilidad de disminuirlo a la quinta o décima parte, se observará un nítido beneficio In - debido en perjuicio del Fisco Federal en lo que se refiere:

" a " VENTAS .- Esta diferencia de \$ 5;000,000 que se obtuvo de una Facturación

Selectiva, denota que el contribuyente, si está sujeto a la tasa del 15 % de I.V.A., dejó de pagar a Fisco Federal la cantidad de \$ 750,000, y al estar sujeto a tasa "0" o bien exento de I.V.A., también repercute en lo que a I.S.R. se refiere y que siendo el 34 % representa \$ 1;700,000 que el Contribuyente deja de pagar.

**"b" y "c" GASTOS**

**DE VENTA Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** En lo que a deducciones se refiere, el Contribuyente encuentra un campo prolífico para la evasión mediante:

a) Empleados ó trabajadores que en realidad no lo son, pero existen realmente, tienen un domicilio, firmaron Contrato de trabajo, firmaron periódicamente las nominas, perciben " Reparto de Utilidades ", reciben los beneficios inmediatos del IMSS e INFO-NAVIT, pero costean ellos mismos estos gastos con el propósito

de lograr beneficios a largo plazo de estas Instituciones.

b) Comprobantes apócrifos de erogaciones efectuadas que en forma ilícita se venden, me atrevo a pensar, que no solamente en la Ciudad de México según publicación de el periódico EL NORTE, Sec. "A", del Lunes 30 de Septiembre de 1996, con el afán de pagar lo menos posible de Impuestos y que en este caso el 34% de \$ 1;500,000 asciende a \$ 510,000.

**" d " INGRESO GRAVABLE.-** A este nivel se puede observar que el Ingreso sujeto al Impuesto ha sido afectado en la cantidad de \$6;500,000.

## " e " IMPUESTO

SOBRE LA RENTA.- El Impuesto en este gravamen representa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deja de percibir \$ 2;210,000, es decir el 34% de \$ 6;500,000.

## " f " PARTICIPACIÓN

### DE LOS TRABAJADORES

EN LAS UTILIDADES .- Este renglón también suele afectarse, en detrimento de los de los Ingresos y beneficios de los trabajadores que en el caso de este ejemplo asciende a \$ 650,000.

En síntesis, la evasión directa e Indirecta, de este caso analizado es como sigue:

#### Evasión Directa

Impuesto Sobre la Renta	\$ 2;210,000
Impuesto al Valor Agregado	750,000
(En caso de estar sujeto a Tasa del 15%)	

---

#### Evasión Indirecta

Reparto de Utilidades a los Trabajadores 650,000

Suma \$ 3;610,000

### 6.9.2. SEGUNDO CASO

#### RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Agricultores, Ganaderos, Silvicultores etc)

CONCEPTO	I.S.R. ANUAL		
	DECLARO	DEBIÓ DECLARAR	DIFERENCIA
ENTRADAS DEL EJERCICIO	450,000	700,000	250,000
SALIDAS DEL EJERCICIO	(200,000)	200,000	--0--
DISMINUCIÓN DE CAPITAL	<u>( 10,000)</u>	<u>10,000</u>	<u>--0--</u>

BASE DEL IMPUESTO	240,000	490,000	250,000
-------------------	---------	---------	---------

### REDUCCIÓN DE BASE DEL IMPUESTO

(Agricultores, Pesca, Silvícolas, Ganaderos y Artesanos)

20 SMG ANUAL

28 X 20 X 336 188,160

31.90 X 20 X 29 = 18,502 = 206,662 = 0.4592485

ENTRADAS DEL EJERCICIO 450,000

DEDUCCIÓN	110,219.71	225,031.75	---0---
RESULTADO ANUAL BASE DEL IMPUESTO	129,780.29	264,968.25	135,187.96
I.S.R. TARIFA 141	30,896.91	76,883.23	45,986.32
SUBSIDIO ART.. 141-A	13,658.29	27,329.61	13,671.32
CRÉDITO GENERAL ART.141-B	1,303.86	1,303.86	-0-
IMPUESTO ANUAL	15,934.76	48,249.76	32,315.00
COMPARACION CON TASA MAS ALTA (34%)	49,168.57	99,824.58	—0—
IMPUESTO DEL EJERCICIO	15,934.76	48,249.76	32,315.00

(Si Aplica la Reducción del Impuesto (Art.143,50%) LISR, No Aplica Art.141-A)

En el ejemplo precedente, se puede observar el efecto de no declarar la totalidad de los Ingresos obtenidos, pues dicha omisión genera que el Fisco Federal deje de percibir \$ 32,315 y que indirectamente se afecte al trabajador, vía Participación de Utilidades de los Trabajadores, ya que solamente por la omisión de Ingresos estos dejan

\$ 25,000 (\$250,000 x.10) independientemente de la confusión para el contribuyente si el 10% de P.T.U. se aplica sobre el Resultado Base del Impuesto ó sobre el Remanente real resultante de disminuir de los Ingresos, las erogaciones efectivamente realizadas.

### 6.9.3 TERCER CASO

#### RÉGIMEN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Esta figura fiscal, que aparece en 1998, se constituye una opción para las actividades empresariales cuyos, Ingresos propios y los Intereses obtenidos en el ejercicio anterior no hubieran excedido de \$ 2;233,824 ( actualizada a Enero de 1998), y para 1999 será de \$2,622,441.

En mi opinión, considero que este Régimen, es el primer paso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dado para crear una confianza mutua, Fisco- Contribuyente, por las múltiples facilidades que se otorgan a este ultimo; pero veamos el caso en que el Contribuyente pueda evadir el pago del Impuesto causado:

		<u>I.S.R. ANUAL</u>		
CONCEPTO		DECLARO	DEBIÓ	DIFERENCIA <sup>®</sup>
		DECLARAR		
INGRESOS PROPIOS	(a)	330,000	530,000	200,000
(-) 3 SMG DEL ÁREA GEO- GRÁFICA POR EL NUMERO DE DÍAS DEL PERIODO	(b)	30,999.30	30,999.30	—0—
INGRESOS BASE DEL IMPUESTO	(c)	299,000.70	499,000.70	200,000
TASA I.S.R.	(d)	2.5%	2.5%	—0—

IMPUESTO DEFINITIVO	(e)	7,475.00	12,475.00	5,000
BASE DE P.T.U. (Art. N				
Párrafo III)	(f)	2.94	2.94	--0--
P.T.U.	(g)	21,976.50	36,676.50	14,700
UTILIDAD NETA	(h)	269,549.20	449,849.20	180,300

Contemplado el caso expuesto y en virtud de las facilidades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga al Contribuyente, por otra parte distorsiona sensiblemente los conceptos creando confusión respecto a otras obligaciones derivada de esta Declaración Anual:

(a) **INGRESOS PROPIOS.**- Se contempla el resultado de la omisión selectiva de Ingresos, que en caso de que el contribuyente este sujeto a tasa de 15% de I.V.A., esta dejando de pagar \$ 30,000.

(b) **3 SMG DE ÁREA GEOGRÁFICA.**- La distorsión que se genera en este concepto es en virtud de que NO son las deducciones reales que el contribuyente erogó, es decir, no incluyen las compras y gastos de operación y esta deducción, que señala la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se puede realizar se tenga personal subordinado ó No.

(c) **INGRESO BASE DEL IMPUESTO.**- Este concepto no constituye realmente la base del gravamen, por la razón expuesta en el inciso (b).

(d) **TASA I.S.R.**- Respecto a este concepto la tasa la considero sin precedentes en materia fiscal, ya que esta es la Tasa Máxima (2.5%) habiendo tasas

inferiores en función de los Ingresos; que si son para Incorporar a contribuyentes que operan dentro de la economía informal, ¡ qué bueno!,pero al mediano ó largo plazo va a generar el mismo problema que con los "Causantes Menores", si el Gobierno Federal vuelve a encontrarse en las crisis sexenales en la que hemos estado Inmersos los últimos 25 años.

(e) **IMPUESTO DEFINITIVO.**- La excepción de NO presentar Declaración Anual para estos contribuyentes, considerando sus pagos provisionales como Impuesto definitivo constituye un hecho sin precedentes en Matería Fiscal y que en este caso la omisión origina que se dejen de pagar, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, \$ 5,000 independientemente de I.V.A.

(f) **BASE DE P.T.U. .** - En este concepto se distorsiona totalmente lo que establece

la Ley Federal del Trabajo en su art. 120 párrafo II, la cual señala que la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, una tasa del 10% de la Renta Gravable del Contribuyente y en el Art. 119-N párrafo III de la Ley de IS.R. señala el factor del 2.94 ¡ del Impuesto, No del Ingreso Base del Impuesto ó de la Renta Gravable !

(g) **PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

P.T.U. - Considero, sería en detrimento de los trabajadores, quienes han soportado todas las crisis, en una cantidad de \$ 14,700 resultante de la omi-

sión de Ingresos, mas \$ 13,223.50 derivado de la diferencia 10% que señala la Ley Federal de Trabajo Art.120 párrafo II y el factor 2.94, (49,900 - 36,676.50), que establece la Ley de Impuesto sobre la renta Art. 119-N Párrafo III.

(h) UTILIDAD NETA.- Esta figura fiscal, en este caso, está totalmente desvirtuada, por que el Contribuyente no se apoyará en esta información para contemplar el crecimiento de su negocio, por la sencilla razón de que no están consideradas las deducciones realmente erogadas.

#### 6.10 SANCIONES

Desde el punto de vista económico ¿ qué es lo que origina la evasión en el pago del Impuesto? para dar respuesta, es necesario separar la evasión en sus diferentes facetas:

- a) El Contrabando.
- b) El Fraude Fiscal
- c) Alteración ó destrucción de sellos oficiales.
- d) Robo en Recinto Fiscal.

Las penalidades en cada uno de los delitos son:

- Contrabando. (Art. 104 frac. I,II, C.F.F.)

de 3 a 5 meses de prisión si la omisión de impuesto es hasta de \$ 500,000, respectivamente, ó en su caso la suma de ambas es hasta de \$ 750,000.

de 3 a 9 años de prisión si la omisión es de \$ 500,000 ó en su caso la suma de ambas es de \$ 750,000.

de 3 meses a 9 años cuando se trate de mercancías, haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal.

- Defraudación Fiscal (Art. 108 frac. I,II,III C.F.F)

de 3 meses a 6 años cuando sea posible determinar el monto de las contribuciones.

de 3 meses a 2 años de prisión cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$ 500,000.

de 2 a 5 años de prisión cuando el monto de lo defraudado excede de \$ 500,000 pero no \$ 750,000.

de 3 años a 9 años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$ 750,000

Cuando no se conozca el monto de lo defraudado la pena será de 3 meses a 6 años de prisión.

- Alteración ó destrucción de Sellos Oficiales (Art. 113 C.F.F)

- Prisión de 3 meses a 6 años de pena.

- Robo en Recinto Fiscal (Art. 115 C.F.F)

- Prisión de 3 meses a 6 años si el valor no excede de \$ 150,000

y si excediere de esta cantidad la pena corporal será de 3 a 9 años.

## 6.11 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### 6.11.1 ANTECEDENTES

La instrumentación de los Precios de Transferencia se originan durante la I Guerra Mundial, habiendo sido implementados primeramente por Gran Bretaña (1915) y posteriormente en los Estados Unidos de América (1917), siendo que el resto de los

países industrializados los reconocen pero no los implementan sino hasta después de la II Guerra Mundial por la relevancia que van o han adquirido.

### 6.11.2 DEFINICIÓN

Es una figura fiscal que se origina por Transacciones entre entidades de Control común que operan en diferentes jurisdicciones fiscales, y por el ingreso de México a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE ).

Durante el tiempo en que no se legisló respecto a esta figura fiscal, los contribuyentes hicieron uso de lo que "LA LEY NO PROHIBE, ESTA PERMITIDO" lo cual, significó cuantiosos recursos que por concepto de Impuestos, no ingresaron a las arcas Públicas, dando lugar para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reformara el art. 64-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y así tener facultades para determinar presuntiva de ingresos en operaciones con partes relacionadas.

Respecto a la consideración de Partes relacionadas consiste en que cuando dos o más personas se relacionan; una participa de manera directa o indirecta en:

- La Administración.
- Control.
- Capital de la Obra.

o bien, cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en:

- La Administración.
- Control
- Capital de dichas personas:

### 6.11.3 METODOS PARA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS

Más adelante, es decir, en el art. 65 L.I.S.R y en relación a la facultad de las autoridades fiscales se establecen los Métodos para la Estimación de Precios, señalando los seis métodos para tal fin, siendo:

- Método de Precio Comparable No Controlado.
- Método de Precio de Venta (ó Reventa).
- Método de Costo Adicional.
- Método de Partición de Utilidades.
- Método Residual de Participación de Utilidades.
- Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación

#### 6.11.4 PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO

A efecto de determinar el precio Comparable se considera lo siguiente:

- a) Una evaluación del precio entre partes relacionadas utilizando como referencia aquel que se pactara en una Transacción Comparable.
- b) La comprabilidad se presenta en la semejanza de artículos que tienen mayor efecto de compartibilidad no debiendo existir diferencias que afecten significativamente el precio no controlado ó que no puedan eliminarse mediante ajustes de razonable precisión.
- c) Comparables Internos.- Son Transacciones con partes relacionadas no controladas.
- d) Comparables externos.- Son Transacciones entre partes Independientes

#### 6.11.5 MÉTODO DEL PRECIO DE VENTA Ó REVENTA

Este método es el más útil para operaciones comerciales en virtud de lo siguiente:

- a) El margen de utilidad bruta en precio de re-venta provee para la recuperación de gastos asociados con la re-venta del artículo más un porcentaje de utilidad

bruta.

- b) Se deriva de transacciones de re-venta entre la parte relacionada con partes Independientes, ó porcentajes de utilidad bruta que obtienen partes Independientes en transacciones comparables.
- c) Precio de Re-venta (-) Margen de Utilidad Bruta = Precio Comparable.
- d) Respecto a la Compatibilidad no deben existir diferencias que efectúen significativamente el precio no controlado ó no puedan eliminarse mediante ajustes de precisión razonable.

#### 6.11.6 MÉTODO DE COSTO ADICIONAL

Es un método más útil para artículos semi-terminados es decir:

- a) Se compone de los Costos incurridos más un porcentaje apropiado de utilidad bruta.
- b) Provee un margen apropiado de utilidad bruta por la funciones desempeñadas así como los riesgos asumidos.
- c) Técnicamente se compara la utilidad bruta dividida entre el costo de ventas.
- d) No deben existir diferencias significantes que no se pueden eliminar mediante ajustes de razonable precisión.

#### 6.11.7 MÉTODO DE PARTICION DE UTILIDADES

El desarrollo de este método consiste, en asignar la utilidad de operación global obtenida por las partes relacionadas en la proporción que hubiera sido Asignada con ó entre partes Independientes; ya que:

- La Utilidad de Operación Global; es la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las partes relacionadas implícitas en la operación.
- La asignación de utilidad de operación global se asigna a cada una de las partes

relacionadas considerando elementos como activos, costos y Gastos de cada parte, con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.

#### **6.11.8 MÉTODO RESIDUAL DE PARTICION DE UTILIDAD**

Este método que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha establecido para la presuntiva de Ingresos consiste en que:

- La utilidad de Operación global es la suma de la Utilidad de Operación obtenidas por cada una de las partes relacionadas involucradas en la operación:

- La Utilidad de operación global se asigna:

a) Determinando la utilidad mínima que corresponda a cada parte relacionada.

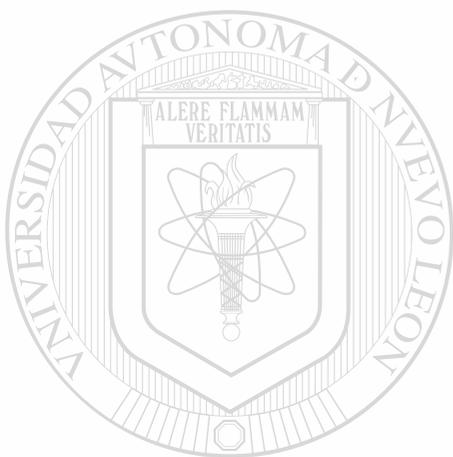
b) La Utilidad residual es la diferencia entre utilidad de operación global y la utilidad mínima, asignándose en la proporción que hubiera sido asignada con ó entre partes Independientes.

#### **6.11.9 MÉTODO DE MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN.**

La utilidad ó Márgenes de utilidad en este método, se determina basándose en la utilidad de operación que hubiesen tenido las empresas comparables ó Independientes, de acuerdo a factores de rentabilidad tales como: Activos, Ventas, Gastos y Flujos de efectivo.

Aún y cuando la Ley I.S.R. establece claramente en su art. 64-A, la obligación a los contribuyentes que efectúen operaciones con partes relacionadas, que para efecto de sus Ingresos Acumulables y sus respectivas deducciones consideren los precios y cuentas de contra prestaciones realizadas con partes Independientes; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de la evasión de Impuestos en que pudie

ra caer el contribuyente, mediante declaración de ingresos y deducciones que sean congruentes ó conmensurables con sus actividades económicas, presumiendo que los precios y monto de las contraprestaciones entre partes relacionadas no son las que hubieren utilizado con ó entre partes Independientes cuando una de las parte relacionadas se ubica en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal.



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## **CAPITULO VII: PROPUESTAS**

### **7.1 EN MATERIA DE SIMPLIFICACION**

Resulta deseable que se establezca un sistema sencillo de una sola tarifa y sin la influencia de otros elementos que hacen laborioso y complicado el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales. Evitar la confusa redacción de algunos preceptos así como en la falta de definición de diversos conceptos a fin de evitar problemas de interpretación, procurando que el contribuyente no llegue a conclusiones diferentes y aun contrarias a la intención del Legislador.

Es muy conveniente que se analice la posibilidad de homologar los fundamentos sobre los cuales se calculan dichos impuestos y a la vez reagrupar las diversas disposiciones de un mismo tema lo que facilitaría la aplicación de los ordenamientos fiscales.

Otro de los casos es la base de la determinación para el (P.T.U.) Participación de los Trabajadores en las Utilidades, según La Ley Federal de Trabajo, ya que actualmente difiere de la aplicable del (I.S.R.) Impuesto sobre la Renta, además de la carga administrativa que representa la determinación de ambas bases con lo cual se lograría validez legal ya que la P.T.U. debe pagarse en función de la renta gravable, 60 días después de presentada la Declaración Anual de I.S.R y siguiendo lo establecido, por la Ley Federal de Trabajo 122, 123, 124, 125.

En lo que a pagos Provisionales se refiere es necesario que se vuelva a los tres pagos provisionales de I.S.R. (5º, 9º y 12º mes del año) evitando además los dos ajustes o minideclaraciones que se hacen actualmente con el consabido gasto administrativo adicional a cargo del contribuyente.

### **7.2 EN COMPETIVIDAD**

Resulta evidente que el país necesita promover la captación de inversiones y buscar

crecimiento económico siendo necesario eliminar tratamientos que graven la Inversión, y el Impuesto al Activo es uno de estos, ya que para algunas empresas que efectivamente han perdido fiscalmente, la erogación que implica es el 1.8% de impuesto afecta aun mas la liquidez de la empresa y desmotiva al contribuyente, razón por la debería derogarse.

Existe una alta cantidad de personas económicamente activas, que deben ser incluidas con disposiciones fiscales que los motiven u orillen a pagar sus impuestos correctamente, como lo son quienes se desenvuelven dentro de la economía informal.

Es necesario que dentro del Sistema Tributario se reconozcan erogaciones de los Contribuyentes que son fundamentales para vivir y forjar generaciones de contribuyentes cumplidos con una vida respetable y decorosa.

En lo que a tarifas se refiere, considero se debe adoptar la Progresividad Pura y evitando la Progresividad Marginal que genera mayores Ingresos al Fisco Federal.

---

### 7.3 EN INVERSIONES

Es necesario observar las tendencias fiscales internacionales y que los impuestos directos estén disminuyendo y la de los indirectos están incrementándose.

Así mismo para estimular la inversión, establecer un impuesto de tasas bajas para que las utilidades que sé reinviertan y tasa alta a los dividendos decretados fomentándose así el ahorro y la reinversión de capital. La sencillez de claridad en materia tributaria constituiría una invitación a invertir en nuestro país aunado a una estabilidad política y social, a efecto de llevar a cabo una disminución de impuestos.

## CONCLUSIONES

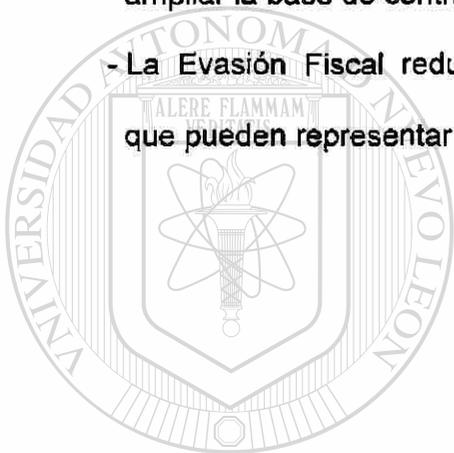
Todo trabajo de Investigación en esta disciplina, es apasionante, y nos hace dedicarle demasiado tiempo, por lo importante que es conocer lo trascendental de la función pública, encaminada al área fiscal, y no deseando interrumpir aquí este estudio, pero si hacer un paréntesis, deseo asentar las conclusiones siguientes:

- La aprobación de todas y cada una de las leyes por el Congreso de la Unión implica la aplicación estricta de las Leyes y estriba en que cuando la ley delega facultades en funcionarios venales, está en tela de duda el estricto cumplimiento de las disposiciones.
- El Sistema Fiscal debe estar implementado con leyes transparentes, pues no es tanto el impuesto sino lo que cuesta cumplir los requisitos, pues está lleno de detalles y de reglamentaciones.
- Es indiscutible que las controversias Constitucionales tiene un efecto primordial, ya que si eso se observa en estos niveles, que esperamos en una de las tantas leyes en el Sistema Tributario.
- La Evasión, es un tema muy antiguo pero siempre de actualidad y sus razones son de orden económicas, legales, políticas y psicológicas. Las que deben solucionarse mediante medidas preventivas y correctivas.
- Nuestro México necesita de gobernantes bien Informados y honestos solamente que observen, cumplan y hagan cumplir la cita bíblica que dice: " No fuerzas el Derecho, No hagas acepción de personas y No recibas soborno, por que el soborno ciega los ojos de los sabios y pervierte la palabra de los Justos" . V Deuteronomio 16:19
- Los dinámicos cambios son contraproducentes por Inconsistentes.

- Los funcionarios tienen facultades para poder emitir criterios personales exentos de interpretación jurídica en cuanto a su contenido que acarrearán problemas al Contribuyente.
- Las Resoluciones Misceláneas son instrumentos que la autoridad fiscal usa para suplir lagunas contenidas en las Leyes y que mayormente perjudica al contribuyente y se han constituido como un mal hábito en el Sistema Tributario Mexicano.
- El aumento de impuestos permite una mayor recaudación a corto plazo pero no a largo plazo.
- El alza espectacular de impuestos y la creación de otros nuevos (I. A.) (15% IVA) hacen que cada día sea menos lo destinado a reinvertir.
- Existen fallas estructurales de la función impositiva de nuestro país escogiendo a unos pocos con altos impuestos que por su tamaño es fácil controlar y no gravar a muchos con menores impuestos.
- El mal uso que se hace de los impuestos junto con los grandes porcentajes que hay que pagar, ha hecho que el pueblo mexicano se vuelva paulatinamente defraudador fiscal voluntaria o involuntariamente.
- Es pues que en nuestro país se ha establecido un círculo vicioso: el particular busca pagar menores impuestos posibles y evadir el pago de éstos, por que el gobierno no cumple con sus funciones.
- Difícilmente se podrá concientizar al ciudadano de la responsabilidad de pagar los impuestos, pues esa responsabilidad debe iniciarse en aquellos que hacen uso de los impuestos, evitando la rapiña de fondos públicos y la impunidad de los influyentes.
- La caída del Ahorro Interno en el sexenio, obedece a la sobrevaluación del peso, levantamientos armados, sucesos políticos etc. pero fundamentalmente en los últi

mos años se ha incrementado la presión fiscal.

- La Política Fiscal debe tener implementadas herramientas que fomenten la inversión, certidumbre jurídica y la factibilidad de planeación a largo plazo.
- El círculo vicioso al que me refiero solo se romperá cuando el gobierno adecúe tasas impositivas, reales y accesibles y utilice los impuestos en sus funciones propias (servicios públicos, expedición pronta y honrada de la justicia).
- La Reforma Fiscal debe significar la promulgación de leyes justas y sencillas para ampliar la base de contribuyentes y estimular el ahorro y evitar fuga de capitales.
- La Evasión Fiscal reduce los Ingresos del Gobierno entre un 2 ó 3% del P.I.B. que pueden representar entre \$ 50,000 y 80,000 millones de pesos en el ejercicio.



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## **BIBLIOGRAFIA**

### **DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO**

**Lic. Felipe Tena Ramírez**

**XXIII Edición, Editorial Porrúa**

### **ELEMENTOS DE DERECHO**

**Lic. Efraín Moto Salazar**

**XIII Edición 1968, Editorial Ponce**

### **ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS**

**C.P. Cesar Calvo Langarica**

**XXV Edición 1998**

### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1997 - 1998**

**RADIOGRAFIA DE UN GOBIERNO (1976-1982)**

---

**Lic. Luis Pazos de la Torre**

**Editorial Diana**

**DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

**REVISTA PROCESO**

**Nº 960 Marzo 1995**

### **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO**

**Lic. Emilio Margain Manautou**

**Editorial Universitaria Potosina (1996)**

**DERECHO FINANCIERO**

**( Volumen I ) 1970**

**Lic. Sergio Francisco de la Garza**

**(ITESM)**

**REVISTA CONTADURÍA PÚBLICA ( IMCP)**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (Tesis)**

**C.P. Javier López Urbina**

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

**Herbert Bettinger Barrios.**

**PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL**

**C.P. Carmen Cárdenas Peña**

**Ediciones ROCAR**

**LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA ( 1999 )**

---

**Tax Editores Unidos, S.A. DE C.V.**

**Catorceava Edición**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ( 1999 )**

**Tax Editores Unidos, S.A. DE C.V.**

**Catorceava Edición**

